



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Alexis Alonso Rodríguez

Kathaisa Rodríguez Pérez

Raquel Acosta Santana

José Manuel Díaz Rodríguez

Lucía Darriba Folgueira

CONCEJALES AUSENTES

Raimundo Dacosta Calviño, excusado por motivos de representación

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 3901/2026, de 10 de septiembre.

Actúa de Secretario, el Titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a la sesiones del la Junta de Gobierno Local celebradas el día 27 de julio de 2026, de carácter ordinario, el día 30 de julio de 2026, de carácter extraordinario, el día 14 de agosto de 2026, de carácter extraordinario, y las dos sesiones del día 3 de septiembre de 2026, de carácter extraordinario y extraordinario y urgente respectivamente.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

1.1.- CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN EL CAPITÁN ANIMAL PROJECT, DESTINADA A LA GESTIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (SUB 6/2026)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“INFORME PROPUESTA PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD EL CAPITÁN ANIMAL PROJECT

*De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se emite el presente informe-propuesta, que contiene la memoria explicativa que fundamenta la concesión directa de una subvención nominativa como ayuda económica a la **Asociación El Capitán Animal Project**.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.a) la posibilidad de concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales.

Que la competencia de la gestión de las colonias felinas viene marcada por cuestiones de Salud Pública (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.j), y por cuestiones de protección y control poblacional (Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, Capítulo VI, Colonias Felinas, artículo 39) y el establecimiento de una convivencia responsable de los gatos en el entorno urbano.

Desde este marco legal, el Ayuntamiento de Pájara, a través de esta Concejalía, considera necesario colaborar en el proyecto presentado por la Asociación El Capitán Animal Project, incluido nominativamente en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 311 48045.

La subvención tiene por objeto colaborar en la financiación de las actuaciones desarrolladas por la entidad beneficiaria para la gestión integral de las colonias felinas existentes en el término municipal de Pájara, mediante la aplicación del método CER (Captura, Esterilización y Retorno), así como otras actuaciones complementarias de atención sanitaria, alimentación controlada y protección de los gatos comunitarios.

La Asociación El Capitán Animal-Project presentó solicitud para a gestión de las colonias felinas en el municipio de Pájara, con Registro de Entrada núm. 7634/2026, de 21 de mayo, añadiendo en otros dos registros de entrada (11979/2026 y 13181/2026) la documentación necesaria para el trámite de dicha solicitud.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La concesión directa de la subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 a favor de la Asociación El Capitán Animal Project, con cargo a la aplicación presupuestaria 311 48045, por importe de 15.000,00 euros para el ejercicio 2026.

CONSIDERANDO:

- Que la Asociación El Capitán Animal Project, con NIF G13980404, es una entidad asociativa dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar, inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número 26411 (G1/S1/26411-23F), en virtud de la Resolución de fecha de 19 de junio de 2023.
- Que el municipio, conforme al artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, puede promover actividades dirigidas a la protección de la salubridad pública; así como, el artículo 39 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección y derechos de los animales, establece que las entidades locales podrán colaborar con entidades de Gestión de Colonias Felinas debidamente inscritas para la implantación y desarrollo de los Programas de Gestión de Colonias Felinas.
- Que la entidad El Capitán solicita apoyo económico para desarrollar el proyecto “Gestión de colonias felinas en el municipio de Pájara”, que comprende principalmente la implantación del método CER (captura, esterilización y retorno) y la atención sanitaria de los gatos.
- Que la última modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 recoge, en el Eje 16-Protección de la Salubridad Pública, una línea de subvención directa a favor de la Asociación El Capitán Animal Project, con una aportación de 15.000,00 euros para el ejercicio 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 311 48045.
- Que la entidad ha presentado declaración responsable, suscrita el 10 de agosto de 2026, en la que manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que consta en el expediente certificado del Registro de Asociaciones de Canarias, de 19 de junio de 2023 que acredita la inscripción de la entidad, la composición de su órgano de representación y la designación de su presidenta.
- Que la entidad ha autorizado al Ayuntamiento para recabar la información necesaria de otras Administraciones públicas y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que existe crédito adecuado y suficiente para atender el gasto propuesto por importe de 15.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 311 48045.
- Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, habilita la concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales.

RESULTANDO:

Que la solicitud presentada por la Asociación y de la memoria explicativa, se desprende la necesidad de apoyo económico para desarrollar el proyecto “Gestión de colonias felinas en el municipio de Pájara”, cuyo fin es controlar de forma ética el crecimiento de las colonias felinas, reduciendo progresivamente el número de animales, mejorando su estado sanitario y minimizando las incidencias derivadas de la reproducción incontrolada.

Las actuaciones desarrolladas por la entidad beneficiaria contribuyen a:

- Mejorar las condiciones higiénico-sanitarias de las colonias felinas.
- Reducir la proliferación descontrolada de animales.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Favorecer la protección y el bienestar de los gatos comunitarios.
- Promover la convivencia entre ciudadanía y animales.
- Colaborar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa vigente en materia de protección animal.

Que esta Concejalía Delegada de Salud Pública considera de interés general municipal la concesión de la subvención solicitada, por cuanto el proyecto contribuye a la protección del bienestar animal. Esta valoración se formula desde la perspectiva de la protección de la salubridad pública y dentro del ámbito de las competencias atribuidas a esta Concejalía.

Que, valorada la necesidad de financiación previa expuesta por la entidad, esta Concejalía considera adecuado anticipar el 70 por cien de la subvención concedida, esto es DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS (10.500,00 €).

Por todo lo expuesto se eleva al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Justificar, por todo lo expuesto, el interés público que concurre en la concesión directa de una subvención nominativa a favor de la Asociación El Capitán Animal Project, destinada a financiar el proyecto “Gestión de colonias felinas en el municipio de Pájara”.

La concesión directa se fundamenta en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al tratarse de una subvención prevista nominativamente en el Presupuesto municipal y recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026.

El proyecto responde a una actividad sobre el bienestar animal, dirigida al control de la población felina, colaborando la entidad con el Ayuntamiento para a implantación y desarrollo del Programa de Gestión de Colonias Felinas en el municipio de Pájara, sin que la aportación municipal constituya el precio de una prestación directa a favor del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar el **Convenio de colaboración** entre el Ayuntamiento de Pájara y la Asociación El Capitán Animal Project, que establece las condiciones y obligaciones derivadas de la concesión de la citada subvención, en los términos recogidos en el borrador incorporado al expediente.

Tercero.- Conceder a la Asociación El Capitán Animal Project una subvención nominativa, prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 y en el Presupuesto municipal de 2026, con las siguientes características:

OBJETO: Colaboración en la gestión de las colonias felinas en el municipio de Pájara, mediante la aplicación del método CER (Captura, Esterilización y Retorno), así como otras actuaciones complementarias de atención sanitaria, alimentación controlada y protección de los gatos comunitarios.

BENEFICIARIO: Asociación El Capitán Animal-Project, con NIF G13980404.

GASTOS PREVISTOS: QUINCE MIL EUROS (15.000,00€).

PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN: el total de los gastos previstos.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 311 48045.

FUENTES DE FINANCIACIÓN: fondos propios municipales



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

FORMA DE PAGO: se abonará el 70% del importe concedido con carácter anticipado, esto es 10.500,00 €, una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local el convenio que articule su concesión y autorizado el anticipo por el órgano competente, conforme al artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

El 30% restante, equivalente a 4.500,00 €, se abonará una vez comprobada y aprobada la justificación.

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN DEL GASTO: En caso de que la suma de los gastos finalmente justificados sea inferior al presupuesto del proyecto estimado (15.000,00 €), el beneficiario deberá indicar la desviación presupuestaria en la fase de justificación de la subvención. Dicha desviación solo tendrá consecuencias en la ayuda recibida en caso de que exista sobrefinanciación, siempre y cuando se acredite por parte del beneficiario que se ha dado cumplimiento al objeto que motivó la concesión de la subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la Asociación El Capitán Animal Poryect, con NIF G13980404, por importe de **15.000,00 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 311 48045 del presupuesto vigente.

Quinto.- Elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º 2410/2026, de 3 de junio, para la adopción del acuerdo de concesión de la subvención nominativa y aprobación del convenio que articula la misma, en los términos establecidos en la presente propuesta.”

1.2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (SUBV-SSSS 1/2026)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante la correspondiente convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a las bases reguladoras para subvencionar a entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de los Servicios Sociales y Accesibilidad Universal del Ayuntamiento de Pájara, se inició el procedimiento correspondiente al ejercicio 2026, expediente 2144/SUBV-SSSS/2026/01.

SEGUNDO.- Dentro del plazo establecido en la convocatoria se presentaron las siguientes solicitudes:

SOLICITANTE	CIF	REGISTRO DE ENTRADA
-------------	-----	---------------------



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Asociación Majorera por la Salud Mental (ASOMASAMEN)	G35679168	RE Nº 8140/2026 RE Nº 10449/2026
Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple (APEM)	G35302785	RE Nº 8224/2026 RE Nº 10443/2026
Fundación Canaria de Apoyo a las Personas por Trastorno de Neurodesarrollo (FUNTEAC)	G76256346	RE Nº 8645/2026
Colectivo De Gays, Lesbianas, Transexuales, Bisexuales, Intersexuales Y Simpatizantes De Canarias (ALTIHAY Fuerteventura)	G35704857	RE Nº 8915/2026 RE Nº 10489/2026
Asociación Sociocultural SHINWA	G22556823	RE Nº 8998/2026 RE Nº 9001/2026 RE Nº 10330/2026
Ananda yoga Asociación para la Salud y Bienestar	G16857658	RE Nº 9033/2026 RE Nº 10673/2026
Asociación Fuertevida Parkinson No Límits	G76335587	RE Nº 9042/2026 RE Nº 10549/2026
Asociación Sociocultural IOCARI	G05486683	RE Nº 9058/2026 RE Nº 10568/2026
Asociación de la Familia Canaria (AFAMCA)	G76805274	RE Nº 9077/2026 RE Nº 10658/2026
Asociación Contra el Cáncer de Mama Metastásico de Fuerteventura	G16839078	RE Nº 9079/2026 RE Nº 10550/2026 RE Nº 10566/2026
Asociación de Familias y Profesionales para la atención de las Personas con Neurodiversidad (Asociación Paso a Paso)	G56269236	RE Nº 9087/2026 RE Nº 9169/2026 RE Nº 10582/2026 RE Nº 10583/2026
Asociación maternal espacio vida	G76168434	RE Nº 9147/2026



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Asociación de Discapacitados de Fuerteventura (ADISFUER)	G35316660	RE N° 9160/2026 RE N° 10324/2026
Asociación de Yoga y Pilates de Fuerteventura Fuerte-Yoga	G76163500	RE N° 8523/2026 RE N° 10414/2026
Asociación Sociocultural y Deportiva Faro de Jandía	G76230507	RE N° 8620/2026
Asociación Social Compartiendo Metas (ACM)	G05431119	RE N° 9074/2026 RE N° 10657/2026
Asociación ADIVIA	G76289586	RE N° 8569/2026
Club deportivo más vale prevenir	G76182476	RE N° 9102/2026 RE N° 10462/2026 RE N° 10474/2026

TERCERO.- Una vez examinada la documentación presentada, se efectuaron requerimientos a determinadas entidades, que fueron atendidos dentro del plazo establecido, constando la siguiente documentación:

SOLICITANTE	CIF	REGISTRO DE ENTRADA Y DOCUMENTACIÓN
Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple (APEM)	G35302785	RE N° 7093/2026 <i>Documentación:</i> solicitud de subvención suscrita por la persona representante de la Asociación o Entidad, con todos los datos relativos a la misma, según Anexo I debidamente cumplimentado, acta fundacional y certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Fundación Canaria de Apoyo a las Personas por Trastorno de Neurodesarrollo (FUNTEAC)	G76256346	RE N° 7096/2026 <i>Documentación:</i> solicitud de subvención suscrita por la persona representante de la Asociación o Entidad, con todos los datos relativos a la misma, según Anexo I debidamente cumplimentado.
Colectivo De Gays, Lesbianas, Transexuales, Bisexuales, Intersexuales Y Simpatizantes De Canarias (ALTIHAY Fuerteventura)	G35704857	RE N° 7097/2026 <i>Documentación:</i> certificado emitido por la persona representante legal de la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

		<i>entidad acreditativo del nº de personas voluntarias activas y de la existencia de un registro interno de voluntariado conforme a la normativa vigente.</i>
Asociación Sociocultural SHINWA	G22556823	RE Nº 7099/2026 <i>Documentación:</i> solicitud de subvención suscrita por la persona representante de la Asociación o Entidad, con todos los datos relativos a la misma, según Anexo I debidamente cumplimentado, acta fundacional, certificado emitido por la persona representante legal de la entidad acreditativo del nº de personas voluntarias activas y de la existencia de un registro interno de voluntariado conforme a la normativa vigente, y declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias autonómicas y frente a la seguridad social.
Asociación de Familias y Profesionales para la atención de las Personas con Neurodiversidad (Asociación Paso a Paso)	G56269236	RE Nº 7103/2026 <i>Documentación:</i> certificado emitido por la persona representante legal de la entidad acreditativo del nº de personas voluntarias activas y de la existencia de un registro interno de voluntariado conforme a la normativa vigente.
Asociación maternal espacio vida	G76168434	RE Nº 7106/2026 <i>Documentación:</i> acta fundacional.
Asociación de Discapacitados de Fuerteventura (ADISFUER)	G35316660	RE Nº 7105/2026 <i>Documentación:</i> Alta de terceros del Ayuntamiento de Pájara debidamente cumplimentada y certificado emitido por la persona representante legal de la entidad acreditativo del nº de personas voluntarias activas y de la existencia de un registro interno de voluntariado conforme a la normativa vigente.
Asociación de Yoga y Pilates de Fuerteventura Fuerte-Yoga	G76163500	RE Nº 7095/2026 <i>Documentación:</i> solicitud de subvención suscrita por la persona representante de la Asociación o Entidad, con todos los datos relativos a la misma, según Anexo I debidamente cumplimentado y certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

		Administración Tributaria.
Asociación Sociocultural y Deportiva Faro de Jandía	G76230507	RE Nº 7091/2026 <i>Documentación:</i> solicitud de subvención suscrita por la persona representante de la Asociación o Entidad, con todos los datos relativos a la misma, según Anexo I debidamente cumplimentado, memoria detallada del proyecto correspondiente al ejercicio para el que se solicita subvención, declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias autonómicas y frente a la seguridad social y alta de terceros del Ayuntamiento de Pájara debidamente cumplimentada.
Asociación ADIVIA	G76289586	RE Nº 7094/2026 <i>Documentación:</i> solicitud de subvención suscrita por la persona representante de la Asociación o Entidad, con todos los datos relativos a la misma, según Anexo I debidamente cumplimentado.
Club deportivo más vale prevenir	G76182476	RE Nº 7101/2026 <i>Documentación:</i> memoria detallada del proyecto correspondiente al ejercicio para el que se solicita subvención.

CUARTO.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2026, procedió al estudio y valoración de las solicitudes presentadas, conforme a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, resultando las siguientes puntuaciones provisionales:

- La Asociación Majorera por la Salud Mental (ASOMASAMEN), con CIF G35679168, obtuvo una puntuación provisional de 51,50 puntos.
- La Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple (APEM), con CIF G35302785, obtuvo una puntuación provisional de 62,00 puntos.
- La Fundación Canaria de Apoyo a las Personas por Trastorno de Neurodesarrollo (FUNTEAC), con CIF G76256346, obtuvo una puntuación provisional de 52,25 puntos.
- El Colectivo de Gays, Lesbianas, Transexuales, Bisexuales, Intersexuales y Simpatizantes de Canarias (ALTIHAY Fuerteventura), con CIF G35704857, obtuvo una puntuación provisional de 73,25 puntos.
- La Asociación Sociocultural SHINWA, con CIF G22556823, obtuvo una puntuación provisional de 61,25 puntos.
- Ananda Yoga Asociación para la Salud y Bienestar, con CIF G16857658, obtuvo una puntuación provisional de 73,00 puntos.
- La Asociación Fuertevida Parkinson No Limits, con CIF G76335587, obtuvo una puntuación provisional de 73,75 puntos.
- La Asociación Sociocultural IOCARI, con CIF G05486683, obtuvo una puntuación provisional de 53,75 puntos.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- La Asociación de la Familia Canaria (AFAMCA), con CIF G76805274, obtuvo una puntuación provisional de 61,00 puntos.
- La Asociación Contra el Cáncer de Mama Metastásico de Fuerteventura, con CIF G16839078, obtuvo una puntuación provisional de 50,00 puntos.
- La Asociación de Familias y Profesionales para la atención de las Personas con Neurodiversidad (Asociación Paso a Paso), con CIF G56269236, obtuvo una puntuación provisional de 50,00 puntos.
- La Asociación maternal espacio vida, con CIF G76168434, obtuvo una puntuación provisional de 55,75 puntos.
- La Asociación de Discapacitados de Fuerteventura (ADISFUER), con CIF G35316660, obtuvo una puntuación provisional de 56,25 puntos.
- La Asociación de Yoga y Pilates de Fuerteventura Fuerte-Yoga, con CIF G76163500, obtuvo una puntuación provisional de 41,50 puntos.
- La Asociación Sociocultural y Deportiva Faro de Jandía, con CIF G76230507, obtuvo una puntuación provisional de 45,25 puntos.
- La Asociación Social Compartiendo Metas (ACM), con CIF G05431119, obtuvo una puntuación provisional de 48,00 puntos.
- La Asociación ADIVIA, con CIF G76289586, obtuvo una puntuación provisional de 70,25 puntos.
- El Club Deportivo Más Vale Prevenir, con CIF G76182476, obtuvo una puntuación provisional de 42,50 puntos.

De acuerdo con la valoración provisional efectuada, las entidades que no alcanzaron la puntuación mínima de 50 puntos establecida en las bases de la convocatoria quedaron inicialmente excluidas del procedimiento.

QUINTO.- Finalizado el plazo de alegaciones, la Comisión de Valoración se reunió nuevamente en fecha 1 de septiembre de 2026, procediendo al estudio y valoración de las alegaciones presentadas, que se detallan a continuación, así como a la correspondiente revisión de las puntuaciones otorgadas.

- La Asociación de Yoga y Pilates de Fuerteventura Fuerte-Yoga presenta los siguientes registros de entrada: 12418/2026 del 18/8/2026, 12878/2026 del 27/8/2026 y 12906/2026 del 27/8/2026.
- La Asociación Social Compartiendo Metas presenta el siguiente registro de entrada: 13004/2026 del 28/8/2026.

En relación con la Asociación de Yoga y Pilates de Fuerteventura Fuerte-Yoga, que había obtenido inicialmente 41,50 puntos, se acordó desestimar las alegaciones presentadas y mantener la puntuación inicialmente otorgada, al no proceder la valoración de la nueva documentación aportada durante el plazo establecido para la presentación de alegaciones.

En relación con la Asociación Social Compartiendo Metas, que había obtenido inicialmente 48 puntos, se acordó estimar las alegaciones presentadas, al comprobarse que la cantidad consignada respecto al criterio relativo a los recursos económicos propios correspondía a un importe semestral y no anual. Como consecuencia de dicha revisión se produjo un incremento de 3 puntos, pasando la entidad de 48 a 51 puntos.

Asimismo, durante la revisión se detectó un error de transcripción en la puntuación correspondiente a la Asociación de la Familia Canaria (AFAMCA), Se hizo constar una puntuación de 61 puntos, cuando la puntuación correcta que correspondía era de 66 puntos.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEXTO.- Como consecuencia del estudio de las alegaciones presentadas y de la revisión efectuada, se modifican las puntuaciones de las siguientes entidades, quedando establecidas definitivamente en los términos que se indican:

- Asociación de Yoga y Pilates de Fuerteventura Fuerte-Yoga | G76163500 | 41,50 puntos
- Asociación Social Compartiendo Metas | G05431119 | 51,00 puntos
- Asociación de la Familia Canaria (AFAMCA) | G76805274 | 66 puntos

SÉPTIMO.- De conformidad con las bases de la convocatoria, se establece como puntuación mínima para poder resultar beneficiaria la obtención de 50 puntos.
En consecuencia, quedan excluidas las siguientes entidades:

ENTIDAD	CIF	PUNTUACIÓN DEFINITIVA
Asociación de Yoga y Pilates de Fuerteventura Fuerte-Yoga	G76163500	41,50 puntos
Asociación Sociocultural y Deportiva Faro de Jandía	G76230507	45,25 puntos
Club Deportivo Más Vale Prevenir	G76182476	42,50 puntos

OCTAVO.- Por tanto, son quince (15) las entidades que alcanzan la puntuación mínima exigida y que continúan en el procedimiento a efectos de determinar la cuantía de subvención correspondiente.

NOVENO.- Una vez determinadas las entidades que cumplen los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, se procede a efectuar el cálculo de las cuantías correspondientes a cada una de ellas, teniendo en consideración la puntuación definitiva obtenida, el importe solicitado por cada entidad y la totalidad de la dotación económica disponible, aplicándose la fórmula de distribución establecida en las correspondientes bases reguladoras.

La relación definitiva de entidades beneficiarias y las cuantías propuestas es la siguiente:

ENTIDAD	CIF	PUNTUACIÓN	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE A CONCEDER
Asociación Majorera por la Salud Mental (ASOMASAMEN)	G35679168	51,50	10.000,00 €	6.866,66 €
Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple (APEM)	G35302785	62,00	9.736,80 €	8.266,66 €
Fundación Canaria de Apoyo a las Personas por Trastorno de Neurodesarrollo (FUNTEAC)	G76256346	52,25	10.000,00 €	6.966,66 €
Colectivo de Gays, Lesbianas, Transexuales, Bisexuales, Intersexuales y Simpatizantes de Canarias (ALTIHAY Fuerteventura)	G35704857	73,25	9.113,43 €	9.113,43 €
Asociación Sociocultural SHINWA	G22556823	61,25	8.300,00 €	8.166,66 €
Ananda Yoga Asociación para la Salud y Bienestar	G16857658	73,00	10.000,00 €	9.733,33 €
Asociación Fuertevida Parkinson No Limits	G76335587	73,75	10.000,00 €	9.833,33 €
Asociación	G05486683	53,75	10.000,00 €	7.166,66 €



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sociocultural IOCARI				
Asociación de la Familia Canaria (AFAMCA)	G76805274	66,00	10.000,00 €	8.799,99 €
Asociación Contra el Cáncer de Mama Metastásico de Fuerteventura	G16839078	50,00	10.000,00 €	6.666,66 €
Asociación de Familias y Profesionales para la atención de las Personas con Neurodiversidad (Asociación Paso a Paso)	G56269236	50,00	10.000,00 €	6.666,66 €
Asociación maternal Espacio Vida	G76168434	55,75	10.000,00 €	7.433,33 €
Asociación de Discapacitados de Fuerteventura (ADISFUER)	G35316660	56,25	10.000,00 €	7.499,99 €
Asociación Social Compartiendo Metas	G05431119	51,00	10.000,00 €	6.799,99 €
Asociación ADIVIA	G76289586	70,25	10.000,00 €	9.366,66 €

DÉCIMO.- La distribución económica anterior se realiza de conformidad con los criterios y fórmula de reparto establecidos en las bases de la convocatoria, teniendo en cuenta la totalidad de la dotación presupuestaria disponible y los importes solicitados por las entidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resultan de aplicación las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de los Servicios Sociales y Accesibilidad Universal del Ayuntamiento de Pájara para el ejercicio 2026.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación la normativa general reguladora de las subvenciones públicas y, en particular, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

TERCERO.- Resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Corresponde al órgano municipal competente la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, de conformidad con la normativa aplicable y las competencias atribuidas.

PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de los antecedentes expuestos, del contenido del expediente administrativo y del acta de la Comisión de Valoración de fecha 1 de septiembre de 2026, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación de Yoga y Pilates de Fuerteventura Fuerte-Yoga, manteniendo su puntuación definitiva en 41,50 puntos, por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Estimar las alegaciones presentadas por la Asociación Social Compartiendo Metas, modificando su valoración e incrementando su puntuación en 3 puntos, pasando de 48 puntos a 51 puntos.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

TERCERO.- Rectificar el error de transcripción detectado en la puntuación correspondiente a la Asociación de la Familia Canaria (AFAMCA), estableciendo como puntuación definitiva 66 puntos.

CUARTO.- Declarar excluidas del procedimiento, por no alcanzar la puntuación mínima de 50 puntos establecida en las bases de la convocatoria, a las siguientes entidades:

ENTIDAD	CIF	PUNTUACIÓN DEFINITIVA
Asociación de Yoga y Pilates de Fuerteventura Fuerte-Yoga	G76163500	41,50 puntos
Asociación Sociocultural y Deportiva Faro de Jandía	G76230507	45,25 puntos
Club Deportivo Más Vale Prevenir	G76182476	42,50 puntos

QUINTO.- Aprobar la relación definitiva de las quince (15) entidades beneficiarias de la convocatoria, así como las cuantías de subvención propuestas para cada una de ellas, de conformidad con la siguiente relación:

ENTIDAD	CIF	PUNTUACIÓN	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE A CONCEDER
Asociación Majorera por la Salud Mental (ASOMASAMEN)	G35679168	51,50	10.000,00 €	6.866,66 €
Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple (APEM)	G35302785	62,00	9.736,80 €	8.266,66 €
Fundación Canaria de Apoyo a las Personas por Trastorno de Neurodesarrollo (FUNTEAC)	G76256346	52,25	10.000,00 €	6.966,66 €
Colectivo de Gays, Lesbianas, Transexuales, Bisexuales, Intersexuales y Simpatizantes de Canarias (ALTIHAY Fuerteventura)	G35704857	73,25	9.113,43 €	9.113,43 €
Asociación Sociocultural SHINWA	G22556823	61,25	8.300,00 €	8.166,66 €
Ananda Yoga Asociación para la Salud y Bienestar	G16857658	73,00	10.000,00 €	9.733,33 €
Asociación Fuertevida Parkinson No Limits	G76335587	73,75	10.000,00 €	9.833,33 €
Asociación Sociocultural IOCARI	G05486683	53,75	10.000,00 €	7.166,66 €
Asociación de la Familia Canaria (AFAMCA)	G76805274	66,00	10.000,00 €	8.799,99 €
Asociación Contra el Cáncer de Mama Metastásico de Fuerteventura	G16839078	50,00	10.000,00 €	6.666,66 €
Asociación de Familias y Profesionales para la atención de las Personas con Neurodiversidad (Asociación Paso a Paso)	G56269236	50,00	10.000,00 €	6.666,66 €



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Asociación maternal Espacio Vida	G76168434	55,75	10.000,00 €	7.433,33 €
Asociación de Discapacitados de Fuerteventura (ADISFUER)	G35316660	56,25	10.000,00 €	7.499,99 €
Asociación Social Compartiendo Metas	G05431119	51,00	10.000,00 €	6.799,99 €
Asociación ADIVIA	G76289586	70,25	10.000,00 €	9.366,66 €

SEXTO.- Disponer el gasto correspondiente a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda del Presupuesto General del Ayuntamiento de Pájara para el ejercicio 2026, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a las asociaciones interesadas y conceder un plazo de diez días para que presenten aceptación expresa de la subvención concedida en su totalidad, salvo que ya figure en el procedimiento de referencia.

OCTAVO.- Publicar la resolución de concesión en los medios que legalmente correspondan.

NOVENO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales correspondientes para la continuación de la tramitación administrativa y económica del expediente.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación de Yoga y Pilates de Fuerteventura Fuerte-Yoga, manteniendo su puntuación definitiva en 41,50 puntos, por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Estimar las alegaciones presentadas por la Asociación Social Compartiendo Metas, modificando su valoración e incrementando su puntuación en 3 puntos, pasando de 48 puntos a 51 puntos.

TERCERO.- Rectificar el error de transcripción detectado en la puntuación correspondiente a la Asociación de la Familia Canaria (AFAMCA), estableciendo como puntuación definitiva 66 puntos.

CUARTO.- Declarar excluidas del procedimiento, por no alcanzar la puntuación mínima de 50 puntos establecida en las bases de la convocatoria, a las siguientes entidades:

ENTIDAD	CIF	PUNTUACIÓN DEFINITIVA
Asociación de Yoga y Pilates de Fuerteventura Fuerte-Yoga	G76163500	41,50 puntos
Asociación Sociocultural y Deportiva Faro de Jandia	G76230507	45,25 puntos
Club Deportivo Más Vale Prevenir	G76182476	42,50 puntos



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

QUINTO.- Aprobar la relación definitiva de las quince (15) entidades beneficiarias de la convocatoria, así como las cuantías de subvención propuestas para cada una de ellas, de conformidad con la siguiente relación:

ENTIDAD	CIF	PUNTUACIÓN	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDER A
Asociación Majorera por la Salud Mental (ASOMASAMEN)	G35679168	51,50	10.000,00 €	6.866,66 €
Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple (APEM)	G35302785	62,00	9.736,80 €	8.266,66 €
Fundación Canaria de Apoyo a las Personas por Trastorno de Neurodesarrollo (FUNTEAC)	G76256346	52,25	10.000,00 €	6.966,66 €
Colectivo de Gays, Lesbianas, Transexuales, Bisexuales, Intersexuales y Simpatizantes de Canarias (ALTIHAY Fuerteventura)	G35704857	73,25	9.113,43 €	9.113,43 €
Asociación Sociocultural SHINWA	G22556823	61,25	8.300,00 €	8.166,66 €
Ananda Yoga Asociación para la Salud y Bienestar	G16857658	73,00	10.000,00 €	9.733,33 €
Asociación Fuertevida Parkinson No Limits	G76335587	73,75	10.000,00 €	9.833,33 €
Asociación Sociocultural IOCARI	G05486683	53,75	10.000,00 €	7.166,66 €
Asociación de la Familia Canaria (AFAMCA)	G76805274	66,00	10.000,00 €	8.799,99 €
Asociación Contra el Cáncer de Mama Metastásico de Fuerteventura	G16839078	50,00	10.000,00 €	6.666,66 €
Asociación de Familias y Profesionales para la atención de las Personas con Neurodiversidad (Asociación Paso a Paso)	G56269236	50,00	10.000,00 €	6.666,66 €
Asociación maternal Espacio Vida	G76168434	55,75	10.000,00 €	7.433,33 €
Asociación de Discapacitados de Fuerteventura (ADISFUER)	G35316660	56,25	10.000,00 €	7.499,99 €
Asociación Social Compartiendo Metas	G05431119	51,00	10.000,00 €	6.799,99 €
Asociación ADIVIA	G76289586	70,25	10.000,00 €	9.366,66 €

SEXTO.- Disponer el gasto correspondiente a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda del Presupuesto General del



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Ayuntamiento de Pájara para el ejercicio 2026, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a las asociaciones interesadas y conceder un plazo de diez días para que presenten aceptación expresa de la subvención concedida en su totalidad, salvo que ya figure en el procedimiento de referencia.

OCTAVO.- Publicar la resolución de concesión en los medios que legalmente correspondan.

NOVENO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales correspondientes para la continuación de la tramitación administrativa y económica del expediente.

1.3.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DE “PROGRAMA DE SUBVENCIONES “BONO INFANTIL» DESTINADAS A LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO DE 0 A 3 AÑOS, CURSO 2025/2026. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (SUBV 26/2026)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN, DE TOMA DE RAZÓN Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DE “PROGRAMA DE SUBVENCIONES “BONO INFANTIL» DESTINADAS A LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO DE 0 A 3 AÑOS; CURSO 2025/2026”

Visto el convenio de Convenio de Cooperación entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes y el Ayuntamiento de Pájara, de 14 de noviembre de 2025, para la gestión de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n° 239, de 02 de diciembre de 2025).

Visto que por la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, con fecha de 11 de diciembre de 2025, se dictó Resolución n° 927/2025, por la que se concedió de forma definitiva las subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026.

Visto que por la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, con fecha de 27 de agosto de 2026, se dictó Resolución n° 656/2026, por la que se justifica total o parcialmente distintas ayudas concedidas, así como ordena a los entes colaboradores el abono del segundo periodo correspondiente al programa de subvenciones.

Visto el Informe emitido por la Directora del OAAA Escuelas Infantiles de Pájara, de 15 de julio de 2026, sobre las cantidades justificadas y asistencia de los menores.

Visto el Informe emitido por la Tesorera del OAAA Escuelas Infantiles de Pájara, de 25 de agosto de 2026, sobre las cuantías satisfechas efectivamente por usuarios.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Visto el Informe Propuesta que el Técnico de Gestión de Intervención, adscrito a los Servicios Económicos, de 01 de septiembre de 2026, para la toma de razón y liquidación de las cuantías concedidas en el marco del programa de Subvenciones «BONO INFANTIL» destinadas a la concesión de ayudas económicas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años; Curso 2025/2026.

Visto que con fecha 01 de septiembre de 2026, se emitió Retención de Créditos, con expediente contable nº 2/2026000001828, por importe de 41.780,16 euros, para conceder una subvención no competitiva en concepto de “SUBV/2026/0000026 - Programa de subvenciones «BONO INFANTIL» destinadas a la concesión de ayudas económicas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años; CURSO 2025/2026”, con cargo a la partida presupuestaria 323 .48099 Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial. Otras subvenciones.

Visto que con fecha 02 de septiembre de 2026, se emitió informe de fiscalización favorable por el Viceinterventor de fondos municipal.

En atención a todo lo anterior expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Tomar razón de la SUBVENCIÓN DIRECTA en concepto de “**BONO INFANTIL DEL GOBIERNO DE CANARIAS CURSO 2025/2026: Reducción de las cuotas mensuales correspondientes a los meses de septiembre 2025 a junio de 2026**”, en aplicación de lo dispuesto mediante Resolución núm. 927/2025, de 11 de diciembre de 2025, del Sr. Director General de Administración de Centros, Escuelas y Servicios Complementarios, perteneciente a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por importe de 41.780,16.- euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 323 .48099 “Funcionamiento de Centros Docentes de Enseñanza Preescolar y Primaria y Educación Especial. Otras Transferencias a familias”.

SEGUNDO.- Tomar razón de la Resolución 656/2026, de 27 de agosto, por la que se justifican las subvenciones del programa «Bono infantil» destinadas a la concesión de ayudas económicas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años, así como, la no justificación de determinadas ayudas.

TERCERO.- Conceder la subvención «Bono infantil» destinadas a la concesión de ayudas económicas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años, siendo que estas se conceden con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

El objeto de la presente Subvención Directa es el de “**BONO INFANTIL**» destinadas a la **concesión de ayudas económicas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años; CURSO 2025/2026**”, en aplicación de lo dispuesto mediante Ordenes núm. 1255/2025 y Resolución núm. 927/2025, de 11 de diciembre de 2025, del Sr. Director General de Administración de Centros, Escuelas y Servicios Complementarios.

B) BENEFICIARIOS Y CUANTÍA

Los usuarios de los servicios ofrecidos por el OAAA Escuelas Infantiles de Pájara, que cumplen con las condiciones impuestas por el Gobierno de Canarias para la presente concesión y los importes se corresponden con el Informe emitido por la Directora del OAAA Escuelas Infantiles de Pájara, de 15 de julio, se relacionan a continuación:

Nº	EXPTE.	NOMBRE ALUMNO	APELLIDOS ALUMNO	PADRE/MADRE	DNI	MESES DE REDUC	SUBVENCIÓN MÁXIMA
----	--------	---------------	------------------	-------------	-----	----------------	-------------------



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

						CUOTA	
1	1295/3/202 5- 1016072103	ALANNA	MUÑOZ TROYANO	DANIEL STEVEN MUÑOZ RIVERA	***4366**	10	1.708,80 €
2	1237/3/202 5- 1016072103	AMIR	ZAIR TAKONI	RACHID ZAIR ZERRAI	***2417**	10	1.708,80 €
3	1058/3/202 5- 1016072103	ANUAR	BELLA EL HARMOUCHI	AAZIZ BELLA	***9677**	10	1.708,80 €
4	1006/3/202 5- 1016072103	DARÍO	GARCÍA DÍAZ	DAYRON JOSÉ GARCÍA AQUEY	***5000**	10	1.708,80 €
5	771/3/2025- 1016072103	DYLAN	CARNICER GARCÍA	ANA BELEN GARCÍA PACHECO	***5671**	10	1.708,80 €
6	1228/3/202 5- 1016072103	DYLAN	PÉREZ RODRÍGUEZ	JUAN SEBASTIAN PÉREZ PAZ	***3064**	10	1.708,80 €
7	1302/3/202 5- 1016072103	EAN ANDER	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	MERITXELL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	***2426**	10	1.602,00 €
8	738/3/2025- 1016072103	ELIAS	ARIF ARTEAGA	PATRICIA ARTEAGA CARRILLO	***5177**	10	1.708,80 €
9	780/3/2025- 1016072103	EYDAN NATHANAEL	HATCHUELL TORRES	ESTRELLA ZENEIDA TORRES VIZCAINO	***3355**	10	1.708,80 €
10	1476/3/202 5- 1016072103	AYLEN ZAMARA	DÍAZ BARROSO	HENRY DÍAZ MOSQUEDA	***3725**	10	1.708,80 €
11	2511/3/202 5- 1016072103	ISRA	ABOULGHALI	THAMI ABOULGHALI	***7807**	9	1.537,92 €
12	1028/3/202 5- 1016072103	JEIDEN SAMUEL	REYES REYES	GLENYS TATIANA REYES REYES	***1146**	10	1.602,00 €
13	1371/3/202 5- 1016072103	YULEN DANIEL	SOSA TEIXEIRA	DANIEL JESÚS SOSA MARRERO	***3992**	10	1.602,00 €
14	1104/3/202 5- 1016072103	KHALIL	ABOULGHALI	THAMI ABOULGHALI	***7807**	9	1.537,92 €
15	455/3/2025- 1016072103	KIRIAN	MARRERO GARCÍA	VANESSA GARCÍA FRANCÉS	***3162**	10	1.708,80 €
16	1180/3/202 5- 1016072103	LEO	FRANCÉS MEDINA	DANIEL FRANCÉS AMADOR	***9456**	10	1.708,80 €
17	1333/3/202 5- 1016072103	LIAM	PORTA SEPULVEDA	YENNIFER JOHANA SEPULVEDA FLORES	***7426**	10	1.708,80 €
18	912/3/2025- 1016072103	LISMERLIN	ALCANTARA PANIAGUA	SOLINA PANIAGUA SÁNCHEZ	***8378**	10	1.602,00 €
19	1361/3/202 5- 1016072103	MARCO ENRIQUE	CHARRY PÉREZ	Mª DEL CARMEN PÉREZ DEL ROSARIO	***9341**	10	1.708,80 €
20	797/3/2025- 1016072103	NOEMI	GÓMEZ CID	ZAIRA CID GARCÍA	***6210**	9	1.537,92 €
21	1084/3/202 5- 1016072103	NYAN CAROME	ACOSTA RAMOS	YESSICA RAMOS PENAS	***0421**	10	1.708,80 €
22	1251/3/202 5-	OUMAR	SYLLA BARRY	THIERNO ABDOULAYE SYLLA	***0195**	10	1.708,80 €



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

	1016072103						
23	5- 1016072103	THAIS LUNA	JIMENEZ RAMÓN	ERICK DE JESÚS JIMENEZ HEREDIA	***5133**	10	1.708,80 €
24	5- 1016072103	TRIANA	OJEDA OJEDA	JONATHAN OJEDA DÍAZ	***3487**	10	1.708,80 €
25	992/3/2025- 1016072103	URIEL	DE LA ROSA PEÑA	JESENYA INMACULADA PEÑA VIZCAINO	***3360**	10	1.708,80 €
							41.780,16 €

C) *PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:*

La base decimonovena, relativa a la instrucción del procedimiento, indica:

«1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General con competencias en materia de centros docentes, la cual acordará todas las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para optar a las ayudas previstas en estas bases.

2. A la vista de los datos introducidos en la solicitud remitida por las escuelas municipales y centros privados, se procederá, por parte del órgano instructor, a recabar la información económica de las personas solicitantes a través de la Agencia Tributaria.

3. Efectuada la revisión de las solicitudes, en función de dicha información económica, se obtendrá el listado provisional de las solicitudes admitidas, de las cantidades de las ayudas mensuales, así como de las solicitudes denegadas y excluidas, por falta de documentación o por incurrir, entre otras, en las circunstancias que se relacionan a continuación:

- a) Superación del umbral de renta familiar establecido en la base Novena.*
- b) Ausencia de la documentación requerida en estas bases, que imposibilita recabar la información tributaria.*
- c) Incumplimiento de obligaciones fiscales, tanto por incumplir la obligación de declarar como por constar varias declaraciones a la AEAT.*
- d) Comunicación por parte de la AEAT que no ha identificado a la persona solicitante.*

4. El órgano instructor notificará a cada centro privado y escuela municipal el listado detallado del alumnado beneficiario de su centro privado o escuela municipal, que será custodiado por la dirección del centro privado o escuela municipal. Las personas solicitantes podrán consultar al centro privado o escuela municipal la situación de su solicitud en este listado provisional a efectos de comprobar la corrección de los datos que les afecten.

5. Figurar en este listado no supondrá adquirir la condición de persona beneficiaria de la ayuda, y las cantidades asignadas serán provisionales. La cuantía de la ayuda otorgada y la condición de persona beneficiaria, se obtendrá únicamente en la resolución definitiva de la misma, prevista en la base Vigésima, una vez se hayan resuelto las alegaciones presentadas, de acuerdo con lo previsto en el párrafo siguiente.

6. En relación con estos listados provisionales y de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable sobre procedimiento administrativo común, las personas interesadas tendrán un plazo de diez días, contados a partir de la notificación, para presentar las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria.

Por su parte, en el resuelto cuarto de la convocatoria de subvención, aprobada mediante la citada Orden 1255/2025, se concretan los umbrales de renta máximos para la presente convocatoria:

«De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la Base quinta, se establecen los siguientes umbrales máximos de renta familiar en el ejercicio 2024:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Número de miembros de la unidad familiar	Rentar familiar
Familias de dos miembros	40.000,00 €
Familias de tres miembros	43.181,00 €
Familias de cuatro miembros	46.362,00 €
Familias de cinco miembros	49.543,00 €
Familias de seis o más miembros	52.724,00 €

»

Analizadas las solicitudes, se ha observado que para los tramos de edad segundo y tercero (1 – 2 años y 2 – 3 años, respectivamente) el importe de la convocatoria no permite financiar totalmente la cuota escolar de las solicitudes presentadas. Por otro lado, para el primer tramo de edad (0 – 1 año), el importe consignado en la convocatoria permite la financiación total de la cuota escolar, quedando un remanente en ese tramo de edad de 1.458.662,52 euros que, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, permite el reajuste de los importes máximos en los tramos segundo y tercero. Así, la cuota a financiar queda de la siguiente forma:

Edad del alumno/a beneficiario	Porcentaje de la cuota escolar subvencionado
0 – 1 año	100%
1 – 2 años	89%
2 – 3 años	89%

En relación con la notificación de la resolución, recogida en el citado apartado 3 de la base vigésima, la convocatoria prevé en su resuelto octavo la notificación a las entidades colaboradoras mediante comparecencia en la sede electrónica, según el procedimiento descrito en la base decimoctava.

Así mismo, la base reguladora vigésima, aborda la resolución del procedimiento, señalando lo siguiente:

«1. Una vez recibida y revisada la documentación necesaria para proceder a la concesión de las ayudas establecidas en estas bases y en la correspondiente convocatoria, y finalizado el plazo de alegaciones, la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, como órgano instructor del procedimiento, visto el expediente, de conformidad con el artículo 24.4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, emitirá un informe propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, y elevará la propuesta sobre concesión de cantidades así como posibles exclusiones por incumplimiento de lo establecido en las bases y en la correspondiente convocatoria, a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. La correspondiente resolución definitiva contendrá la relación del alumnado y de las escuelas municipales y centros privados que participan en la convocatoria, detallando las personas beneficiarias y las cantidades de las ayudas concedidas, así como las solicitudes denegadas y excluidas con el motivo de la denegación y exclusión.

3. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con lo que se determine en la convocatoria, produciendo efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo que establece la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A efectos informativos, se publicará, asimismo, en el sitio web de la Consejería.

4. Las escuelas municipales y centros privados dispondrán del listado correspondiente al



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

alumnado solicitante de la ayuda. En dicho listado constará el importe individual concedido para el curso escolar.

5. La resolución a la que hace referencia esta base será dictada y publicada en el plazo máximo de seis meses desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de que transcurrido este plazo no se haya dictado ninguna resolución, las solicitudes presentadas se considerarán desestimadas por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver, de conformidad con lo que disponga la legislación aplicable sobre procedimiento administrativo común. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser impugnada de acuerdo con la legislación vigente. (...)»

D) GASTOS SUBVENCIONABLES:

Se considerarán gastos subvencionables las cuotas mensuales de las familias con alumnados matriculados en el primer ciclo de Educación Infantil, con los importes máximos incluidos en la resolución de concesión emitida por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividades Físicas y Deportes.

E) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

F) ÓRGANO GESTOR:

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividades Físicas y Deportes, actuando el Ayuntamiento de Pájara como ente colaborador.

G) OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Los beneficiarios han de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiarias de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.

- Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales, además de otros organismos fiscalizadores.

H) FINANCIACIÓN:

La subvención, para las actividades descritas, se financiará con cargo a la partida presupuestaria 323 .48099 "Funcionamiento de Centros Docentes de Enseñanza Preescolar y Primaria y Educación Especial. Otras Transferencias a familias" del Ayuntamiento de Pájara, pertenecientes a los Presupuestos Generales del año 2026.

Los créditos del apartado anterior tienen la consideración de Créditos Afectados, dada cuenta que



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

han sido generados por razón de obtención de Transferencia Económica del Gobierno de Canarias mediante Resolución núm. 927/2025, de 11 de diciembre, de la Sra. Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias.

I) PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

1. La propuesta de pago de la subvención prevista se realizará con carácter posterior a su justificación, con atención lo dispuesto en esta Resolución.

2. El pago de las ayudas se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si bien, con carácter previo al cobro de la subvención, las entidades beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19, así como no ser deudor por procedimientos de reintegro.

3. En el caso que algún beneficiario tuviese Tasas pendientes de abono referidos a los meses objetos de subvención, de oficio, será endosado su abono a favor del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara, la cuantía correspondiente a dicho mes.

J) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

La presente subvención se otorga con carácter posterior al devengo por razón de su aprobación expost por parte del Gobierno Canarias, por tanto, la justificación tiene consideración de previa al momento del pago.

La forma de justificación se realiza mediante Informe Justificativo emitido por la Directora del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara, de 15 de julio, donde se justifica de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que es concedida esta subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora.

K) INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS:

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía delegada.

4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

L) NOTIFICACIONES:

Notificar la presente a los beneficiarios, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

M) RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Estas subvenciones se regularán, además de por lo particularmente dispuesto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como supletoriamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

N) TÍTULO COMPETENCIAL.

Esta subvención concede al amparo de las competencias municipales, por las que puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la LRBRL. En particular, el artículo 25.2.e), que otorga a la administración local competencias en evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

CUARTO.- Aprobar y disponer el gasto a favor de los terceros y con cargo a la partida del presupuesto en vigor detallada a continuación:

1ER ABONO, Ordenados por Resolución nº 927/2025, de 11 de diciembre de 2025, del Sr. Director General de Administración de Centros, Escuelas y Servicios Complementarios.

NIF	TERCERO	APLIC. PRESUP.	CONCEPTO	IMPORTE
***4366**	DANIEL STEVEN MUÑOZ RIVERA	323 .48099	1295/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***2417**	RACHID ZAIR ZERRAI	323 .48099	1237/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***9677**	AAZIZ BELLA	323 .48099	1058/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***5000**	DAYRON JOSÉ GARCÍA AQUEY	323 .48099	1006/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***5671**	ANA BELEN GARCÍA PACHECO	323 .48099	0771/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***3064**	JUAN SEBASTIAN PÉREZ PAZ	323 .48099	1228/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***2426**	MERITXELL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	323 .48099	1302/3/2025-1016072103 1er periodo	1.121,40 €
***5177**	PATRICIA ARTEAGA CARRILLO	323 .48099	0738/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***3355**	ESTRELLA ZENEIDA TORRES VIZCAINO	323 .48099	0780/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***3725**	HENRY DÍAZ MOSQUEDA	323 .48099	1476/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***7807**	THAMI ABOULGHALI	323 .48099	2511/3/2025-1016072103 1er periodo	1.025,28 €
***1146**	GLENYS TATIANA REYES REYES	323 .48099	1028/3/2025-1016072103 1er periodo	1.121,40 €
***3992**	DANIEL JESÚS SOSA MARRERO	323 .48099	1371/3/2025-1016072103 1er periodo	1.121,40 €
***7807**	THAMI ABOULGHALI	323 .48099	1104/3/2025-1016072103 1er periodo	1.025,28 €
***3162**	VANESSA GARCÍA FRANCÉS	323 .48099	0455/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***9456**	DANIEL FRANCÉS AMADOR	323 .48099	1180/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***7426**	YENNIFER JOHANA SEPULVEDA FLORES	323 .48099	1333/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***8378**	SOLINA PANIAGUA SÁNCHEZ	323 .48099	0912/3/2025-1016072103 1er periodo	1.121,40 €



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

***9341**	Mª DEL CARMEN PÉREZ DEL ROSARIO	323 .48099	1361/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***6210**	ZAIRA CID GARCÍA	323 .48099	0797/3/2025-1016072103 1er periodo	1.025,28 €
***0421**	YESSICA RAMOS PENAS	323 .48099	1084/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***0195**	THIERNO ABDOULAYE SYLLA	323 .48099	1251/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***5133**	ERICK DE JESÚS JIMENEZ HEREDIA	323 .48099	1023/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***3487**	JONATHAN OJEDA DÍAZ	323 .48099	1280/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***3360**	JESENYA INMACULADA PEÑA VIZCAINO	323 .48099	0992/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €

2º ABONO, Ordenados por Resolución nº 656/2026, de 27 de agosto de 2026, del Sr. Director General de Administración de Centros, Escuelas y Servicios Complementarios.

NIF	TERCERO	APLIC. PRESUP.	CONCEPTO	IMPORTE
***4366**	DANIEL STEVEN MUÑOZ RIVERA	323 .48099	1295/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***2417**	RACHID ZAIR ZERRAI	323 .48099	1237/3/2025-1016072103 2º periodo	341,76 €
***9677**	AAZIZ BELLA	323 .48099	1058/3/2025-1016072103 2º periodo	501,96 €
***5000**	DAYRON JOSÉ GARCÍA AQUEY	323 .48099	1006/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***5671**	ANA BELEN GARCÍA PACHECO	323 .48099	0771/3/2025-1016072103 2º periodo	0,00 €
***3064**	JUAN SEBASTIAN PÉREZ PAZ	323 .48099	1228/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***2426**	MERITXELL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	323 .48099	1302/3/2025-1016072103 2º periodo	480,60 €
***5177**	PATRICIA ARTEAGA CARRILLO	323 .48099	0738/3/2025-1016072103 2º periodo	448,56 €
***3355**	ESTRELLA ZENEIDA TORRES VIZCAINO	323 .48099	0780/3/2025-1016072103 2º periodo	501,96 €
***3725**	HENRY DÍAZ MOSQUEDA	323 .48099	1476/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***7807**	THAMI ABOULGHALI	323 .48099	2511/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***1146**	GLENYS TATIANA REYES REYES	323 .48099	1028/3/2025-1016072103 2º periodo	0,00 €
***3992**	DANIEL JESÚS SOSA MARRERO	323 .48099	1371/3/2025-1016072103 2º periodo	480,60 €
***7807**	THAMI ABOULGHALI	323 .48099	1104/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***3162**	VANESSA GARCÍA FRANCÉS	323 .48099	0455/3/2025-1016072103 2º periodo	501,96 €
***9456**	DANIEL FRANCÉS AMADOR	323 .48099	1180/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***7426**	YENNIFER JOHANA SEPULVEDA FLORES	323 .48099	1333/3/2025-1016072103 2º periodo	106,80 €
***8378**	SOLINA PANIAGUA SÁNCHEZ	323 .48099	0912/3/2025-1016072103 2º periodo	320,40 €
***9341**	Mª DEL CARMEN PÉREZ DEL ROSARIO	323 .48099	1361/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***6210**	ZAIRA CID GARCÍA	323 .48099	0797/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

***0421**	YESSICA RAMOS PENAS	323 .48099	1084/3/2025-1016072103 2º periodo	501,96 €
***0195**	THIERNO ABDOULAYE SYLLA	323 .48099	1251/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***5133**	ERICK DE JESÚS JIMENEZ HEREDIA	323 .48099	1023/3/2025-1016072103 2º periodo	448,56 €
***3487**	JONATHAN OJEDA DÍAZ	323 .48099	1280/3/2025-1016072103 2º periodo	373,80 €
***3360**	JESENYA INMACULADA PEÑA VIZCAINO	323 .48099	0992/3/2025-1016072103 2º periodo	437,88 €

REINTEGROS, Ordenados por Resolución nº 656/2026, de 27 de agosto de 2026, del Sr. Director General de Administración de Centros, Escuelas y Servicios Complementarios.

***1146**	GLENYS TATIANA REYES REYES	323 .48099	1028/3/2025-1016072103 ORDEN DE REINTEGRO, Resolución nº 656/2026, de 27 de agosto de 2026, del Sr. Director General de Administración de Centros, Escuelas y Servicios Complementarios	-907,80 €
-----------	----------------------------	------------	--	-----------

Dichos reintegros serán retenidos del abono del primer periodo.

QUINTO.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos, así como para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en virtud del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a los interesadas, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Lo manda y firma la Sra. Concejala delegada del área de gobierno Educación y Medio Ambiente, en Pájara, en la fecha que figura en la firma digital.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Tomar razón de la SUBVENCIÓN DIRECTA en concepto de **“BONO INFANTIL DEL GOBIERNO DE CANARIAS CURSO 2025/2026: Reducción de las cuotas mensuales correspondientes a los meses de septiembre 2025 a junio de 2026”**, en aplicación de lo dispuesto mediante Resolución núm. 927/2025, de 11 de diciembre de 2025, del Sr. Director General de Administración de Centros, Escuelas y Servicios Complementarios, perteneciente a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por importe de 41.780,16.- euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 323 .48099 *“Funcionamiento de Centros Docentes de Enseñanza Preescolar y Primaria y Educación Especial. Otras Transferencias a familias”*.

SEGUNDO.- Tomar razón de la Resolución 656/2026, de 27 de agosto, por la que se justifican las subvenciones del programa «Bono infantil» destinadas a la concesión de ayudas económicas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años, así como, la no justificación de determinadas ayudas.

TERCERO.- Conceder la subvención «Bono infantil» destinadas a la concesión de ayudas económicas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años, siendo que estas se conceden con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

El objeto de la presente Subvención Directa es el de **“BONO INFANTIL» destinadas a la concesión de ayudas económicas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años; CURSO 2025/2026”**, en aplicación de lo dispuesto mediante Ordenes núm. 1255/2025 y Resolución núm. 927/2025, de 11 de diciembre de 2025, del Sr. Director General de Administración de Centros, Escuelas y Servicios Complementarios.

B) BENEFICIARIOS Y CUANTÍA

Los usuarios de los servicios ofrecidos por el OAAA Escuelas Infantiles de Pájara, que cumplen con las condiciones impuestas por el Gobierno de Canarias para la presente concesión y los importes se corresponden con el Informe emitido por la Directora del OAAA Escuelas Infantiles de Pájara, de 15 de julio, se relacionan a continuación:

Nº	EXpte.	NOMBRE ALUMNO	APELLIDOS ALUMNO	PADRE/MADRE	DNI	MESES DE REDUC. CUOTA	SUBVENCIÓN MÁXIMA
1	5-1295/3/2021016072103	ALANNA	MUÑOZ TROYANO	DANIEL STEVEN MUÑOZ RIVERA	***4366**	10	1.708,80 €
2	5-1237/3/2021016072103	AMIR	ZAIR TAKONI	RACHID ZAIR ZERRAI	***2417**	10	1.708,80 €
3	1058/3/202	ANUAR	BELLA EL	AAZIZ BELLA	***9677**	10	1.708,80 €



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

5-	1016072103		HARMOUCHI				
4	1006/3/2025- 5- 1016072103	DARÍO	GARCÍA DÍAZ	DAYRON JOSÉ GARCÍA AQUEY	***5000**	10	1.708,80 €
5	771/3/2025- 1016072103	DYLAN	CARNICER GARCÍA	ANA BELEN GARCÍA PACHECO	***5671**	10	1.708,80 €
6	1228/3/2025- 5- 1016072103	DYLAN	PÉREZ RODRÍGUEZ	JUAN SEBASTIAN PÉREZ PAZ	***3064**	10	1.708,80 €
7	1302/3/2025- 5- 1016072103	EAN ANDER	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	MERITXELL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	***2426**	10	1.602,00 €
8	738/3/2025- 1016072103	ELIAS	ARIF ARTEAGA	PATRICIA ARTEAGA CARRILLO	***5177**	10	1.708,80 €
9	780/3/2025- 1016072103	EYDAN NATHANAEL	HATCHUELL TORRES	ESTRELLA ZENEIDA TORRES VIZCAINO	***3355**	10	1.708,80 €
10	1476/3/2025- 5- 1016072103	AYLEN ZAMARA	DÍAZ BARROSO	HENRY DÍAZ MOSQUEDA	***3725**	10	1.708,80 €
11	2511/3/2025- 5- 1016072103	ISRA	ABOULGHALI	THAMI ABOULGHALI	***7807**	9	1.537,92 €
12	1028/3/2025- 5- 1016072103	JEIDEN SAMUEL	REYES REYES	GLENYS TATIANA REYES REYES	***1146**	10	1.602,00 €
13	1371/3/2025- 5- 1016072103	YULEN DANIEL	SOSA TEIXEIRA	DANIEL JESÚS SOSA MARRERO	***3992**	10	1.602,00 €
14	1104/3/2025- 5- 1016072103	KHALIL	ABOULGHALI	THAMI ABOULGHALI	***7807**	9	1.537,92 €
15	455/3/2025- 1016072103	KIRIAN	MARRERO GARCÍA	VANESSA GARCÍA FRANCÉS	***3162**	10	1.708,80 €
16	1180/3/2025- 5- 1016072103	LEO	FRANCÉS MEDINA	DANIEL FRANCÉS AMADOR	***9456**	10	1.708,80 €
17	1333/3/2025- 5- 1016072103	LIAM	PORTA SEPULVEDA	YENNIFER JOHANA SEPULVEDA FLORES	***7426**	10	1.708,80 €
18	912/3/2025- 1016072103	LISMERLIN	ALCANTARA PANIAGUA	SOLINA PANIAGUA SÁNCHEZ	***8378**	10	1.602,00 €
19	1361/3/2025- 5- 1016072103	MARCO ENRIQUE	CHARRY PÉREZ	Mª DEL CARMEN PÉREZ DEL ROSARIO	***9341**	10	1.708,80 €
20	797/3/2025- 1016072103	NOEMI	GÓMEZ CID	ZAIRA CID GARCÍA	***6210**	9	1.537,92 €
21	1084/3/2025- 5- 1016072103	NYAN CAROME	ACOSTA RAMOS	YESSICA RAMOS PENAS	***0421**	10	1.708,80 €
22	1251/3/2025- 5- 1016072103	OUMAR	SYLLA BARRY	THIERNO ABDOULAYE SYLLA	***0195**	10	1.708,80 €
23	1023/3/2025- 5- 1016072103	THAIS LUNA	JIMENEZ RAMÓN	ERICK DE JESÚS JIMENEZ HEREDIA	***5133**	10	1.708,80 €
24	1280/3/2025- 5- 1016072103	TRIANA	OJEDA OJEDA	JONATHAN OJEDA DÍAZ	***3487**	10	1.708,80 €
25	992/3/2025- 1016072103	URIEL	DE LA ROSA PEÑA	JESENYA INMACULADA PEÑA VIZCAINO	***3360**	10	1.708,80 €



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

41.780,16 €

C) PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

La base decimonovena, relativa a la instrucción del procedimiento, indica:

«1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General con competencias en materia de centros docentes, la cual acordará todas las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para optar a las ayudas previstas en estas bases.

2. A la vista de los datos introducidos en la solicitud remitida por las escuelas municipales y centros privados, se procederá, por parte del órgano instructor, a recabar la información económica de las personas solicitantes a través de la Agencia Tributaria.

3. Efectuada la revisión de las solicitudes, en función de dicha información económica, se obtendrá el listado provisional de las solicitudes admitidas, de las cantidades de las ayudas mensuales, así como de las solicitudes denegadas y excluidas, por falta de documentación o por incurrir, entre otras, en las circunstancias que se relacionan a continuación:

- a) Superación del umbral de renta familiar establecido en la base Novena.
- b) Ausencia de la documentación requerida en estas bases, que imposibilita recabar la información tributaria.
- c) Incumplimiento de obligaciones fiscales, tanto por incumplir la obligación de declarar como por constar varias declaraciones a la AEAT.
- d) Comunicación por parte de la AEAT que no ha identificado a la persona solicitante.

4. El órgano instructor notificará a cada centro privado y escuela municipal el listado detallado del alumnado beneficiario de su centro privado o escuela municipal, que será custodiado por la dirección del centro privado o escuela municipal. Las personas solicitantes podrán consultar al centro privado o escuela municipal la situación de su solicitud en este listado provisional a efectos de comprobar la corrección de los datos que les afecten.

5. Figurar en este listado no supondrá adquirir la condición de persona beneficiaria de la ayuda, y las cantidades asignadas serán provisionales. La cuantía de la ayuda otorgada y la condición de persona beneficiaria, se obtendrá únicamente en la resolución definitiva de la misma, prevista en la base Vigésima, una vez se hayan resuelto las alegaciones presentadas, de acuerdo con lo previsto en el párrafo siguiente.

6. En relación con estos listados provisionales y de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable sobre procedimiento administrativo común, las personas interesadas tendrán un plazo de diez días, contados a partir de la notificación, para presentar las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria.

Por su parte, en el resuelto cuarto de la convocatoria de subvención, aprobada mediante la citada Orden 1255/2025, se concretan los umbrales de renta máximos para la presente convocatoria:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

«De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la Base quinta, se establecen los siguientes umbrales máximos de renta familiar en el ejercicio 2024:

Número de miembros de la unidad familiar	Renta familiar
Familias de dos miembros	40.000,00 €
Familias de tres miembros	43.181,00 €
Familias de cuatro miembros	46.362,00 €
Familias de cinco miembros	49.543,00 €
Familias de seis o más miembros	52.724,00 €

»

Analizadas las solicitudes, se ha observado que para los tramos de edad segundo y tercero (1 – 2 años y 2 – 3 años, respectivamente) el importe de la convocatoria no permite financiar totalmente la cuota escolar de las solicitudes presentadas. Por otro lado, para el primer tramo de edad (0 – 1 año), el importe consignado en la convocatoria permite la financiación total de la cuota escolar, quedando un remanente en ese tramo de edad de 1.458.662,52 euros que, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, permite el reajuste de los importes máximos en los tramos segundo y tercero. Así, la cuota a financiar queda de la siguiente forma:

Edad del alumno/a beneficiario	Porcentaje de la cuota escolar subvencionado
0 – 1 año	100%
1 – 2 años	89%
2 – 3 años	89%

En relación con la notificación de la resolución, recogida en el citado apartado 3 de la base vigésima, la convocatoria prevé en su resuelto octavo la notificación a las entidades colaboradoras mediante comparecencia en la sede electrónica, según el procedimiento descrito en la base decimoctava.

Así mismo, la base reguladora vigésima, aborda la resolución del procedimiento, señalando lo siguiente:

«1. Una vez recibida y revisada la documentación necesaria para proceder a la concesión de las ayudas establecidas en estas bases y en la correspondiente convocatoria, y finalizado el plazo de alegaciones, la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, como órgano instructor del procedimiento, visto el expediente, de conformidad con el artículo 24.4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, emitirá un informe propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, y elevará la propuesta sobre concesión de cantidades así como posibles exclusiones por incumplimiento de lo establecido en las bases y en la correspondiente convocatoria, a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. La correspondiente resolución definitiva contendrá la relación del alumnado y de las



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

escuelas municipales y centros privados que participan en la convocatoria, detallando las personas beneficiarias y las cantidades de las ayudas concedidas, así como las solicitudes denegadas y excluidas con el motivo de la denegación y exclusión.

3. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con lo que se determine en la convocatoria, produciendo efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo que establece la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A efectos informativos, se publicará, asimismo, en el sitio web de la Consejería.

4. Las escuelas municipales y centros privados dispondrán del listado correspondiente al alumnado solicitante de la ayuda. En dicho listado constará el importe individual concedido para el curso escolar.

5. La resolución a la que hace referencia esta base será dictada y publicada en el plazo máximo de seis meses desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de que transcurrido este plazo no se haya dictado ninguna resolución, las solicitudes presentadas se considerarán desestimadas por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver, de conformidad con lo que disponga la legislación aplicable sobre procedimiento administrativo común. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser impugnada de acuerdo con la legislación vigente. (...)»

D) GASTOS SUBVENCIONABLES:

Se considerarán gastos subvencionables las cuotas mensuales de las familias con alumnados matriculados en el primer ciclo de Educación Infantil, con los importes máximos incluidos en la resolución de concesión emitida por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividades Físicas y Deportes.

E) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

F) ÓRGANO GESTOR:

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividades Físicas y Deportes, actuando el Ayuntamiento de Pájara como ente colaborador.

G) OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Los beneficiarios han de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiarias de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.

- Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales, además de otros organismos fiscalizadores.

H) FINANCIACIÓN:

La subvención, para las actividades descritas, se financiará con cargo a la partida presupuestaria 323 .48099 “Funcionamiento de Centros Docentes de Enseñanza Preescolar y Primaria y Educación Especial. Otras Transferencias a familias” del Ayuntamiento de Pájara, pertenecientes a los Presupuestos Generales del año 2026.

Los créditos del apartado anterior tienen la consideración de Créditos Afectados, dada cuenta que han sido generados por razón de obtención de Transferencia Económica del Gobierno de Canarias mediante Resolución núm. 927/2025, de 11 de diciembre, de la Sra. Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias.

I) PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

1. La propuesta de pago de la subvención prevista se realizará con carácter posterior a su justificación, con atención lo dispuesto en esta Resolución.
2. El pago de las ayudas se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si bien, con carácter previo al cobro de la subvención, las entidades beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19, así como no ser deudor por procedimientos de reintegro.
3. En el caso que algún beneficiario tuviese Tasas pendientes de abono referidos a los meses objetos de subvención, de oficio, será endosado su abono a favor del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara, la cuantía correspondiente a dicho mes.

J) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

La presente subvención se otorga con carácter posterior al devengo por razón de su aprobación expost por parte del Gobierno Canarias, por tanto, la justificación tiene consideración de previa al momento del pago.

La forma de justificación se realiza mediante Informe Justificativo emitido por la Directora del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara, de 15 de julio, donde se justifica de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que es concedida esta subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

K) INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS:

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía delegada.
4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

L) NOTIFICACIONES:

Notificar la presente a los beneficiarios, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

M) RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Estas subvenciones se regularán, además de por lo particularmente dispuesto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como supletoriamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

N) TÍTULO COMPETENCIAL.

Esta subvención concede al amparo de las competencias municipales, por las que puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la LRBRL. En particular, el artículo 25.2.e), que otorga a la administración local competencias en evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

CUARTO.- Aprobar y disponer el gasto a favor de los terceros y con cargo a la partida del presupuesto en vigor detallada a continuación:

1ER ABONO, Ordenados por Resolución nº 927/2025, de 11 de diciembre de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2025, del Sr. Director General de Administración de Centros, Escuelas y Servicios Complementarios.

NIF	TERCERO	APLIC. PRESUP.	CONCEPTO	IMPORTE
***4366**	DANIEL STEVEN MUÑOZ RIVERA	323 .48099	1295/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***2417**	RACHID ZAIR ZERRAI	323 .48099	1237/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***9677**	AAZIZ BELLA	323 .48099	1058/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***5000**	DAYRON JOSÉ GARCÍA AQUEY	323 .48099	1006/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***5671**	ANA BELEN GARCÍA PACHECO	323 .48099	0771/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***3064**	JUAN SEBASTIAN PÉREZ PAZ	323 .48099	1228/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***2426**	MERITXELL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	323 .48099	1302/3/2025-1016072103 1er periodo	1.121,40 €
***5177**	PATRICIA ARTEAGA CARRILLO	323 .48099	0738/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***3355**	ESTRELLA ZENEIDA TORRES VIZCAINO	323 .48099	0780/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***3725**	HENRY DÍAZ MOSQUEDA	323 .48099	1476/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***7807**	THAMI ABOULGHALI	323 .48099	2511/3/2025-1016072103 1er periodo	1.025,28 €
***1146**	GLENYS TATIANA REYES REYES	323 .48099	1028/3/2025-1016072103 1er periodo	1.121,40 €
***3992**	DANIEL JESÚS SOSA MARRERO	323 .48099	1371/3/2025-1016072103 1er periodo	1.121,40 €
***7807**	THAMI ABOULGHALI	323 .48099	1104/3/2025-1016072103 1er periodo	1.025,28 €
***3162**	VANESSA GARCÍA FRANCÉS	323 .48099	0455/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***9456**	DANIEL FRANCÉS AMADOR	323 .48099	1180/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***7426**	YENNIFER JOHANA SEPULVEDA FLORES	323 .48099	1333/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***8378**	SOLINA PANIAGUA SÁNCHEZ	323 .48099	0912/3/2025-1016072103 1er periodo	1.121,40 €
***9341**	Mª DEL CARMEN PÉREZ DEL ROSARIO	323 .48099	1361/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***6210**	ZAIRA CID GARCÍA	323 .48099	0797/3/2025-1016072103 1er periodo	1.025,28 €
***0421**	YESSICA RAMOS PENAS	323 .48099	1084/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***0195**	THIERNO ABDOULAYE SYLLA	323 .48099	1251/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***5133**	ERICK DE JESÚS JIMENEZ HEREDIA	323 .48099	1023/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***3487**	JONATHAN OJEDA DÍAZ	323 .48099	1280/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €
***3360**	JESENYA INMACULADA PEÑA VIZCAINO	323 .48099	0992/3/2025-1016072103 1er periodo	1.196,16 €

2º ABONO, Ordenados por Resolución nº 656/2026, de 27 de agosto de 2026, del Sr. Director General de Administración de Centros, Escuelas y Servicios Complementarios.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

NIF	TERCERO	APLIC. PRESUP.	CONCEPTO	IMPORTE
***4366**	DANIEL STEVEN MUÑOZ RIVERA	323 .48099	1295/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***2417**	RACHID ZAIR ZERRAI	323 .48099	1237/3/2025-1016072103 2º periodo	341,76 €
***9677**	AAZIZ BELLA	323 .48099	1058/3/2025-1016072103 2º periodo	501,96 €
***5000**	DAYRON JOSÉ GARCÍA AQUEY	323 .48099	1006/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***5671**	ANA BELEN GARCÍA PACHECO	323 .48099	0771/3/2025-1016072103 2º periodo	0,00 €
***3064**	JUAN SEBASTIAN PÉREZ PAZ	323 .48099	1228/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***2426**	MERITXELL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	323 .48099	1302/3/2025-1016072103 2º periodo	480,60 €
***5177**	PATRICIA ARTEAGA CARRILLO	323 .48099	0738/3/2025-1016072103 2º periodo	448,56 €
***3355**	ESTRELLA ZENEIDA TORRES VIZCAINO	323 .48099	0780/3/2025-1016072103 2º periodo	501,96 €
***3725**	HENRY DÍAZ MOSQUEDA	323 .48099	1476/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***7807**	THAMI ABOULGHALI	323 .48099	2511/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***1146**	GLENYS TATIANA REYES REYES	323 .48099	1028/3/2025-1016072103 2º periodo	0,00 €
***3992**	DANIEL JESÚS SOSA MARRERO	323 .48099	1371/3/2025-1016072103 2º periodo	480,60 €
***7807**	THAMI ABOULGHALI	323 .48099	1104/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***3162**	VANESSA GARCÍA FRANCÉS	323 .48099	0455/3/2025-1016072103 2º periodo	501,96 €
***9456**	DANIEL FRANCÉS AMADOR	323 .48099	1180/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***7426**	YENNIFER JOHANA SEPULVEDA FLORES	323 .48099	1333/3/2025-1016072103 2º periodo	106,80 €
***8378**	SOLINA PANIAGUA SÁNCHEZ	323 .48099	0912/3/2025-1016072103 2º periodo	320,40 €
***9341**	Mª DEL CARMEN PÉREZ DEL ROSARIO	323 .48099	1361/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***6210**	ZAIRA CID GARCÍA	323 .48099	0797/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***0421**	YESSICA RAMOS PENAS	323 .48099	1084/3/2025-1016072103 2º periodo	501,96 €
***0195**	THIERNO ABDOULAYE SYLLA	323 .48099	1251/3/2025-1016072103 2º periodo	512,64 €
***5133**	ERICK DE JESÚS JIMENEZ HEREDIA	323 .48099	1023/3/2025-1016072103 2º periodo	448,56 €
***3487**	JONATHAN OJEDA DÍAZ	323 .48099	1280/3/2025-1016072103 2º periodo	373,80 €
***3360**	JESENYA INMACULADA PEÑA VIZCAINO	323 .48099	0992/3/2025-1016072103 2º periodo	437,88 €

REINTEGROS, Ordenados por Resolución nº 656/2026, de 27 de agosto de 2026, del Sr. Director General de Administración de Centros, Escuelas y Servicios Complementarios.

***1146**	GLENYS TATIANA REYES REYES	323 .48099	1028/3/2025-1016072103 ORDEN DE REINTEGRO, Resolución nº 656/2026, de 27	-907,80 €
-----------	----------------------------	------------	--	-----------



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

			de agosto de 2026, del Sr. Director General de Administración de Centros, Escuelas y Servicios Complementarios	
--	--	--	--	--

Dichos reintegros serán retenidos del abono del primer periodo.

QUINTO.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos, así como para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en virtud del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a los interesadas con indicación de los recursos que procedan.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO "ISTMO DE JANDÍA" 12,78 MW - HUESO DEL CABALLO - CAÑADA DE LA BARCA, TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "GOLF JANDIA, S.L.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (4/2025 LUM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“María Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

SOLICITANTE: GOLF JANDIA S.L.

ASUNTO: Solicitud de informe para la solicitud de Declaración de Interés Público o Social de proyecto denominado “Parque Eólico Istmo de Jandía 12,78 MW”

SITUACIÓN: Zona de Hueso del Caballo y Parque Natural de Jandía. Parte de las parcelas catastrales 35016A01100035, 35016A01100036, 35016A01100089, 35016A01100123, 35016A01100124, 35016A01100032, 35016A01100066, 35016A01109030 y 35016A01100064 -T.M. Pájara.

REFERENCIA: 4/2025 LUM

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Ley 5/2021, de 21 de diciembre de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.

ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- Por la representación de Golf Jandía S.L. se solicita la concesión de Declaración de Interés Público o Social del proyecto Parque Eólico Istmo de Jandía de 12,78 MW de acuerdo con la documentación aportada con fecha 31 de marzo de 2025 (R.E. 4891) así como la posteriormente anexada el 6 de agosto de 2025 (R.E. 9248)

SEGUNDO: Con fecha 6 de agosto de 2025 se emite informe DESFAVORABLE por el arquitecto municipal (Sr. Fernández Muñoz), cuya conclusión es la siguiente:

” Conclusiones

1.- En conclusión de las consideraciones expuestas, al ocupar el proyecto suelos clasificados como suelo rústico en la categoría de **Protección Ambiental**, no se considera posible la aplicación del trámite de declaración de interés público o social solicitado. Además el proyecto **presenta disconformidad con el Planeamiento General vigente**, por lo que se informa desfavorablemente el mismo, según lo indicado anteriormente, presentando además las deficiencias indicadas en la documentación presentada en proyecto y contenido Ambiental.

2.- La forma de dar viabilidad urbanística al proyecto, de acuerdo con la Ley 4/2017, sería mediante el procedimiento de aprobación de **proyectos de Interés Insular o autonómico**, establecido en el art. 123 de la Ley, debiendo justificar que se ubican en suelo de protección ambiental por no existir alternativa viable y lo exija la funcionalidad de la obra pública de que se trate. Sin perjuicio de la posibilidad de aplicación del procedimiento establecido en la Legislación sectorial específica.

Se considera que el **Estudio de Impacto Ambiental** debe desarrollar y analizar correctamente las alternativas existentes, teniendo en consideración en mayor medida la conservación del paisaje y los espacios protegidos de la RED NATURA 2000, según lo indicado en el apartado de consideraciones del presente informe y las exigencias de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Particularmente, **se considera que existen alternativas de implantación de energía renovable en la isla, que no afecten a Espacios Naturales Protegidos como el Parque Natural de Jandía.**

En su caso, deberán ser obtenidas las **Autorizaciones sectoriales**, de la administración competente, que sean necesarias para la ejecución de la instalación y realización del uso del suelo pretendido, entre ellas, **Consejo Insular de Aguas** de Fuerteventura, **Consejería competente en materia de Carreteras del Cabildo Insular** y **Dirección General de Aviación Civil**. Asimismo deberá ser emitido informe previo del órgano al que corresponda la gestión.

3.- Deberá tenerse en cuenta el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha 30 de Noviembre de 2.007 por el que se acuerda aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “Repotenciación Parque Eólico Cañada de la Barca, promovido por la entidad mercantil solicitante en la situación de referencia, término municipal de Pájara, isla de Fuerteventura (Expediente de Referencia nº 2.006/1.549). Dicha Declaración, que tiene carácter vinculante, fue emitida sobre la base de los proyectos técnicos, y resultó ser condicionada, figurando todos los condicionantes a tener en cuenta en apéndice de la misma. Dicho proyecto contaba con Autorización administrativa y Aprobación del Proyecto de Repotenciación del Parque Eólico de Cañada de la Barca, otorgada por Resolución nº 152, de 16 de Enero de 2.008, de la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Dirección General de Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

El Alcalde del Ayuntamiento de Pájara emitió, con fecha 5 de Junio de 2.009, Decreto nº 2.577/2.009, a través del cual se otorgó a la entidad mercantil solicitante Licencia Urbanística para la ejecución de la intervención de referencia, tal y como se ha reflejado en los Proyectos Técnicos aportados y Reformados posteriores de los mismos, y con los condicionantes provenientes de las autorizaciones y títulos habilitantes que dispone el proyecto.

No consta que dicha licencia haya sido materializada, por lo que la licencia se encuentra incurso en causa de caducidad, pero aún no ha sido formalmente caducada y puede no ser compatible con el proyecto ahora presentado, debiéndose iniciar el procedimiento de caducidad.

4.- Ante la obsolescencia y degradación del parque eólico existente, puesta de manifiesto en la documentación aportada, deberá requerirse al promotor "Eólicas de Fuerteventura, A.I.E.", para que tome las medidas necesarias para su conservación y mantenimiento, realizando el procedimiento que legalmente se estime apropiado, o bien proceda al desmantelamiento del mismo, y la recuperación de los valores ambientales del suelo que ocupa.

TERCERO.- Obra en el expediente informe jurídico emitido el 1 de diciembre de 2025 cuya conclusión y propuesta de resolución es la siguiente:

"CONCLUSIÓN.- Tal y como se expresó con anterioridad en los informes técnico y jurídico el Plan Rector de Uso y Gestión de Jandía (F-3) que estaba en vigor ha sido anulado por ser contrario al Ordenamiento Jurídico mediante sentencia de 18 de julio de 2013 dictada por el Tribunal Supremo en el Recurso de Casación nº 5845/2009. Ante este hecho de acuerdo con la Disposición Transitoria Decimonovena de la Ley 4/2017, establece que se deberá aplicar la categoría de régimen de usos más restrictiva para el suelo rústico de protección natural no pudiendo ser legitimado el acto de ejecución que se pretende consistente en Parque Eólico incumpliendo que lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En la actualidad es inviable la actuación solicitada de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera y Decimonovena de la Ley 4/2017 que establece en este espacio la categoría de régimen de usos más restrictiva para el suelo rústico de protección natural, Para que pueda considerarse la actuación solicitada es necesario con carácter previo que se apruebe el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía que determine la ordenación pormenorizada del espacio careciendo de sentido requerir a la entidad interesada para que presente la mejora de la solicitud, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias "los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos son los que establecerán las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada sobre la totalidad de su ámbito territorial con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución".

Desde el punto de vista jurídico procede suscribir el informe técnico emitido y transcrito en el apartado anterior siendo necesario con carácter previo que sea aprobado un nuevo Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía que defina la ordenación pormenorizada sobre la totalidad de su ámbito territorial con el grado de detalle suficiente para legitimar el acto de ejecución que se propone de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias

En definitiva, procede informar DESFAVORABLEMENTE la solicitud instada por la representación de la entidad Golf Jandía S.L. para la Declaración de Interés Público o Social del proyecto denominado "Parque Eólico Istmo de Jandía.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERO.- Denegar la solicitud instada por la representación de la entidad Golf Jandía S.L. para la Declaración de Interés Público o Social del proyecto denominado “Parque Eólico Istmo de Jandía 12,78 MW” situado en la Zona de Hueso del Caballo y Parque Natural de Jandía, debido a la existencia de incumplimientos de la normativa de aplicación INSUBSANABLES debido a que de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera y Decimonovena de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales protegidos de Canarias se deberá aplicar al ámbito de la actuación la categoría de régimen de usos más restrictiva para el suelo rústico de protección natural no pudiendo ser legitimado el acto de ejecución que se pretende al incumplir lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, siendo necesario con carácter previo que sea aprobado un nuevo Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía que defina la ordenación pormenorizada sobre la totalidad de su ámbito territorial con el grado de detalle suficiente para legitimar el acto de ejecución que se propone de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias.

Asimismo, del informe técnico se extraen otros incumplimientos INSUBSANABLES, al necesitar los mismos de la presentación de trámites complementarios además de la corrección del proyecto presentado que insta la solicitud.

SEGUNDO.- Dar vista del presente expediente a la entidad interesada para que en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución formule las alegaciones que considere convenientes y que podrán consistir en:

- a) Ratificarse en su solicitud inicial.
- b) Desistir de la solicitud.
- c) Solicitar una estimación condicionada de la Licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

TERCERO.- Comunicar a la entidad interesada que en caso de desistimiento se producirá la terminación del procedimiento en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común y que en los demás supuestos continuará el procedimiento hasta su resolución por el órgano municipal competente.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada junto con los recursos pertinentes.

CUARTO.- Mediante Decreto nº 6110/2025 del Concejal de Grupo de Gobierno de las áreas de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines, Parque Móvil, Medio Ambiente y Sanidad del Ayuntamiento de Pájara se adopta la siguiente resolución:

“Primero.- Dar vista del presente expediente a la entidad mercantil “Golf Jandía, S.L.” para que en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución formule las alegaciones que considere convenientes y que podrán consistir en:

- a) Ratificarse en su solicitud inicial.
- b) Desistir de la solicitud.
- c) Solicitar una estimación condicionada de la Licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

Segundo.- Comunicar a la sociedad interesada que en caso de desistimiento se producirá la terminación del procedimiento en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común y que en los demás supuestos continuará el procedimiento hasta su resolución por el órgano municipal competente.

Tercero.- Notificar el presente Decreto a la entidad mercantil “Golf Jandía, S.L.”, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos administrativos procedente.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La citada resolución es notificada a la entidad interesada el 10 de diciembre de 2025.

QUINTO.- El 30 de diciembre de 2025 se presenta escrito de alegaciones por la representación de la entidad Golf Jandía S.L. contra la propuesta de resolución anterior por la que se propone la denegación de la solicitud instada por GOLF JANDIA, S.L. sobre la Declaración de Interés Público o Social del Proyecto denominado Parque Eólico Istmo de Jandía 12,78 MW por entender indebidamente la existencia de incumplimientos de la normativa de aplicación de carácter insubsanables y en base a lo manifestado en el escrito de alegaciones solicita que se acuerde autorizar la declaración del proyecto presentado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en relación con el expediente iniciado por la representación de la entidad Golf Jandía S.L. por el que se solicita la concesión de Declaración de Interés Público o Social del Proyecto Parque Eólico Istmo de Jandía de 12,78 MW, habiéndose presentado alegaciones el 30 de diciembre de 2025 con el objeto de ratificarse en su solicitud inicial para la autorización del proyecto presentado.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

CUARTA.- Obra en el expediente informe técnico emitido el 6 de mayo de 2026 en el que se analizan las alegaciones presentadas cuya resolución es la siguiente.

“PRIMERA: Cuestiones de carácter técnico.

Consideración 1:

No es lo mismo definir las parcelas catastrales afectadas, que definir la concreta parcela que dará soporte a la edificación del nuevo parque eólico, considerada como “Unidad apta para la edificación”, según se define en el art. 2 de la Ley 4/2027, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: “El suelo natural clasificado como suelo rústico, de dimensiones y características mínimas determinadas por la ordenación territorial y urbanística, vinculado, a todos los efectos, a la edificación permitida, conforme, en todo caso, a la legislación administrativa reguladora de la actividad a que se vaya a destinar la edificación”.

El proyecto presentado no define la Unidad apta para la edificación, sobre la que se sitúa el parque eólico. Tan sólo se indican las parcelas catastrales afectadas por la instalación de aerogeneradores (35016A01100035 y 35016A01100036) y las afectadas por el trazado de la línea eléctricas (las anteriores y las 35016A01100089, 35016A01100123, 35016A01100124,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

35016A01100032, 35016A01100066, 35016A01109030 y 35016A01100064), estando la subestación ubicada en la parcela 35016A01100064.

Por tanto no puede darse por subsanada esta deficiencia.

Consideración 3:

El documento jurídico aportado sólo se refiere a la justificación del interés público o social, pero no desarrolla el cumplimiento de las determinaciones del PGO, por lo que el proyecto carece de una justificación expresa del cumplimiento del PGO.

La determinación de la altura ya se indicó en el informe técnico que no sería aplicable a los molinos. Además, según se indicó las determinaciones del PGO son anteriores a la Ley 4/2017, que establece el concepto de uso de interés público y social, por lo que se estima que será la declaración, en caso de que el Cabildo lo estime pertinente, la que establezca las determinaciones a aplicar.

Esta cuestión no es una alegación en sí, pues lo indicado en el informe técnico se remite a lo que resulte del procedimiento de declaración de utilidad pública.

Consideración 4:

Esta consideración se refiere a la obtención de autorizaciones sectoriales, que evidentemente pueden ser tramitadas y obtenidas previamente a la concesión de licencia y mientras se tramita la aprobación del proyecto.

Consideración 5:

No se entiende esta consideración como una alegación, pues no complementa el documento ni rebate lo indicado en el informe técnico municipal, limitándose a mencionar la alternativa cero y concluir que se desarrollará en la respuesta ambiental.

Consideración 8:

Se limitan a indicar que el desmantelamiento del parque eólico existente no se plantea dentro del proyecto. Esto no parece coherente, pues no se consideran compatibles las dos infraestructuras. Aunque el promotor sea distinto, debe contemplarse el desmantelamiento del parque existente. Por tanto no puede darse por subsanada esta deficiencia.

La práctica urbanística requiere configurar una unidad de suelo apta para la edificación, por lo que el técnico que suscribe sigue insistiendo en la necesidad de configurar dicha unidad a la hora de conceder una licencia. Por tanto no puede darse por subsanada esta deficiencia.

La consideración sobre la hidrografía no se entiende como una alegación, y se tramitará la autorización del CIAF previamente a la concesión de licencia.

La consideración sobre las emisiones de ruido es un requerimiento subsanable, siempre que se justifique el cumplimiento de la Ordenanza, que no ha sido aportado. Por tanto no puede darse por subsanada esta deficiencia.

Se indica que se respetan las dimensiones de desmonte y terraplén definidas en el PIOF, pero No se aporta nueva documentación gráfica que defina con mejor precisión las plataformas de nivelación del terreno, por lo que no puede darse por subsanado esta deficiencia.

La síntesis de subsanaciones indicadas se limita a decir que las deficiencias advertidas son subsanables, pero no se modifica el proyecto o complementa la documentación técnica presentada para incorporar la subsanación.

*Las cuestiones indicadas como de **carácter ambiental**, vuelven a repetir algunas de las cuestiones ya mencionadas:*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El técnico que suscribe considera que debe definirse la unidad de suelo apta para la edificación en suelo rústico, no sólo las parcelas catastrales afectadas.

Respecto el contenido ambiental el escrito de alegaciones no desvirtúa las consideraciones realizadas en el informe técnico previo. No obstante, estas cuestiones y el documento ambiental deberán ser valoradas en el procedimiento de evaluación ambiental correspondiente.

No se aporta nueva descripción de las edificaciones que justifique el cumplimiento de normativas técnicas.

En cuanto a la obtención de autorizaciones sectoriales, ya se ha indicado que pueden ser tramitadas y obtenidas previamente a la concesión de licencia y mientras se tramita la aprobación del proyecto.

3.- Las cuestiones de carácter jurídico se estima que deben ser contestada mediante informe jurídico, siendo el criterio del técnico que suscribe, que aunque el Parque Natural de Jandía no tenga validez, si la tiene la categoría asignada por el PGO a este suelo, que es la de Suelo Rústico de Protección Natural, equivalente al de protección Ambiental contemplado en la Ley 4/2017, y Rústico de Especialmente Protegido Zona A del PIOF-PORN y que hace que no sea posible la tramitación de la declaración de utilidad pública a interés social de la actuación pretendida.

Conclusiones

*1.- En conclusión de las consideraciones expuestas, se reiteran las conclusiones expresadas en el informe técnico previo, y al ocupar el proyecto suelos clasificados como suelo rústico en la categoría de **Protección Ambiental**, no se considera posible la aplicación del trámite de declaración de interés público o social solicitado. Además el proyecto **presenta disconformidad con el Planeamiento General vigente**, por lo que se informa desfavorablemente el mismo, según lo indicado anteriormente, presentando además las deficiencias indicadas en la documentación presentada en proyecto y contenido Ambiental, que no han sido subsanadas.*

Deberá analizarse jurídicamente las cuestiones de carácter jurídico indicadas en el escrito de alegaciones.

*2.- Desde el punto de vista estrictamente técnico, se considera que la forma de dar viabilidad urbanística al proyecto, de acuerdo con la Ley 4/2017, sería mediante el procedimiento de aprobación de **proyectos de Interés Insular o autonómico**, establecido en el art. 123 de la Ley, debiendo justificar que se ubican en suelo de protección ambiental por no existir alternativa viable y lo exija la funcionalidad de la obra pública de que se trate. Sin perjuicio de la posibilidad de aplicación del procedimiento establecido en la Legislación sectorial específica."*

QUINTA.- *Desde el punto de vista jurídico se reitera lo informado previamente, el Plan General de Ordenación de Pájara vigente es un documento aprobado provisionalmente en 1989 y no adaptado a ninguna legislación posterior. En aplicación de la Disposición Transitoria III de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias se equipara el Suelo Rústico de Protección Natural de los planes no adaptados a suelo rústico de Protección Ambiental (SRPA) siendo de aplicación lo establecido en la Ley para esta categoría de suelo.*

"Disposición transitoria tercera. Equiparación de categorías de suelo rústico.

1. En tanto se produzca la adaptación de los instrumentos de ordenación a lo dispuesto en la presente ley, se establece la siguiente correspondencia de las categorías de suelo rústico que estableciera el artículo 8 de la Ley 5/1987, de 7 de abril, de Suelo Rústico, con las contenidas en la presente ley:

– Suelo rústico forestal = suelo rústico de protección ambiental (SRPA), subcategoría de protección natural (SRPN).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Suelo rústico potencialmente productivo = suelo rústico de protección económica (SRPE), subcategorías de protección agraria, forestal, hidráulica y minera.h
- Suelo rústico de protección = suelo rústico de protección ambiental (SRPA), subcategoría según valor protegido.

3. La equiparación formulada por esta disposición no condiciona la capacidad del planeamiento de recategorizar los suelos afectados de un modo distinto a la vista de las condiciones particulares de cada uno de ellos cuando se proceda a la adaptación del mismo a lo dispuesto en esta ley. (...)”

Asimismo tal y como se suscribe por el técnico municipal en su informe, tras la sentencia del Tribunal Supremo que anula la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía es de aplicación la Disposición Transitoria XIX de la Ley 4/2017 que literalmente expresa:

“El citado precepto establece literalmente: “Clasificación y calificación urbanísticas hasta la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos.

1. En los espacios en los que, a la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, contasen con suelo clasificado como urbano, urbanizable o apto para urbanizar, o calificado como asentamiento rural, serán de aplicación las siguientes determinaciones:

a) Se mantendrá el suelo urbano y de asentamientos rurales produciéndose, en su caso, su adecuación a los valores medioambientales del respectivo espacio natural protegido a través de planes especiales de ordenación.

b) Los suelos clasificados como urbanizables o aptos para urbanizar pasarán a clasificarse como suelo rústico de protección natural, siempre que no contaran con un plan parcial o, contando con el mismo, sus etapas no se hubieran ejecutado en los plazos establecidos, por causas imputables a los promotores, previa declaración de caducidad por el órgano competente de la Administración autonómica.

2. Los parques naturales y reservas naturales se clasifican, a los efectos previstos en esta ley y hasta la entrada en vigor del correspondiente instrumento de planeamiento, como **suelo rústico de protección natural**.

3. La ordenación establecida a la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, por los instrumentos de planeamiento urbanístico dentro del ámbito de los espacios naturales protegidos se considerará con carácter transitorio, hasta la entrada en vigor de los planes o normas correspondientes, cuyas determinaciones sustituirán a las previas, sin necesidad de expresa adaptación del instrumento de planeamiento urbanístico.

4. En tanto no se redacten los planes o normas de los espacios naturales protegidos, la clasificación y calificación de su suelo por los Planes Generales se sujetará a las siguientes reglas:

a) Solo podrán clasificar nuevo suelo urbano o delimitar nuevos asentamientos rurales de conformidad con lo que se establezca en los planes insulares de ordenación.

b) La totalidad del suelo no afectado por las clasificaciones o calificaciones señaladas en el anterior apartado 1 y en el párrafo anterior deberá ser calificado transitoriamente como **suelo rústico de protección natural**.

En defecto de plan insular de ordenación que establezca otras determinaciones, se aplicará a esta categoría de suelo el régimen de usos más restrictivo de entre los previstos para el suelo rústico por el propio plan general.

5. Las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por los planes o normas de espacios naturales protegidos desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para los suelos declarados como tales, que tendrán carácter transitorio, no precisándose la expresa adaptación de dichos instrumentos urbanísticos a la ordenación definitiva.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

A la vista de lo determinado en la Ley que clasifica el suelo de los Parques y Reservas Naturales que no cuenten con el debido instrumento de planeamiento como suelo rústico de **protección ambiental** y tenido en cuenta en el informe técnico la actuación solicitada incumple con lo establecido en el **artículo 62 de la Ley 4/2018 que indica:**

“Excepcionalmente, en el suelo rústico no categorizado de protección ambiental ni de protección agraria podrán autorizarse usos industriales energéticos, turísticos, dotacionales, de equipamiento y servicios así como cualquier otro que no sea ordinario ni complementario de uso ordinario, siempre que se integren en actuaciones de interés público o social, contribuyan a la ordenación y el desarrollo rural o que deban situarse necesariamente en suelo rústico y que además ese uso e implantación no estuviera expresamente prohibido por el planeamiento”

Por tanto, tal y como se indica en el informe técnico al afectar el proyecto a suelos de protección ambiental, no se considera posible la declaración de la utilidad pública e interés social del proyecto en aplicación del art. 62 de la Ley 4/2017.

En lo relativo a las alegaciones presentadas manifestar en oposición que no se logra acreditar como se procura:

- ❖ **1ª.-** La ineficacia como se pretende del Espacio Natural Protegido toda vez que la argumentación pivota sobre jurisprudencia concreta no acreditada al objeto del presente expediente, asimismo no justifica el régimen de aplicación normativo del Parque Natural de Jandía ni la consecuencia jurídica de la ineficacia alegada. Llamando la atención la aseveración siguiente contenida en las alegaciones presentadas: “Poco más habría que añadir en este punto más que confirmar que la declaración del Parque Natural de Jandía es ineficaz y con ello **no estamos en un Espacio Natural Protegido.**” Dicha aseveración obvia la existencia del Espacio Natural de acuerdo a lo establecido en el Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias, contenido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, el cual sigue plenamente vigente a pesar de la derogación del resto de ese Texto Legal por la Ley 4/2017 del Suelo y de Los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, manteniéndose como el catalogo oficial y base de reclasificación de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.
- ❖ **2ª.-** En cuanto a la categoría del suelo de aplicación por las alegaciones no se logra desvirtuar lo establecido en los informes técnico y jurídico que consideran el suelo objeto del proyecto como: SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Transitoria Tercera y Disposición Transitoria Decimonovena de la Ley 4/2017. Existiendo en las alegaciones múltiples incoherencias sin fijar con nitidez la normativa de aplicación.

En el informe técnico se determina la normativa de aplicación y en esta no se admite la instalación de los aerogeneradores de energía propuestos **estando prohibidos expresamente.**

“3.- El **PGO** vigente clasifica las zonas donde se localizan los aerogeneradores, así como las redes caminos, subestaciones, torre y demás elementos proyectados, como Suelo **Rústico de Protección Natural**, en el que su estatus es conservacionista al máximo, siendo el uso característico del suelo es el didáctico-científico, uso compatible el de recreo y ocio que no requiera instalaciones e ningún tipo y usos prohibidos todos los demás, **estando prohibidos expresamente los trazados e instalaciones de infraestructuras públicas y edificios.** Por tanto, **la actuación pretendida no es compatible con las determinaciones del PGO, e incluso podría considerarse prohibida expresamente. (...)**

4.- En suelo rústico se considera de aplicación el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura. Respecto al **Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura**, que zonifica la totalidad del suelo donde se actúa como **Suelo Rústico Especialmente Protegido, dentro de**



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Espacio Natural Protegido (Parque Natural de Jandía). El PIOF indica para el Suelo Rústico Especialmente Protegido que se consideran Actividades sometidas a limitaciones específicas las pistas forestales, **líneas subterráneas, energías alternativas, e instalaciones puntuales.** Por tanto, se considera que el Cabildo Insular, como administración competente en la Gestión de los Espacios Naturales Protegidos de la Isla, debería definir la posibilidad de obtención la conformidad del proyecto presentado a través de la obtención de: Informe de Compatibilidad del Órgano Gestor del Parque Natural de Jandía, Declaración de Impacto, proyecto de interés insular o autonómico, y las demás autorizaciones sectoriales que sean procedentes.”

- ❖ **3ª.-** En cuanto a las alegaciones referidas a la declaración de interés público y social refiriéndose a que no es de aplicación el artículo 62 de la Ley del Suelo y Espacios Naturales de Canarias 4/2017 debido a que se trata de una instalación de Energías Renovables, a la cual debe aplicársele el artículo 72, el cual cita con incorrecta transcripción, siendo la expresión literal la siguiente:

“Artículo 72. Instalaciones de energías renovables.

1. En suelo rústico de protección económica, excepto en la subcategoría de protección agraria, y en suelo rústico común, se podrá autorizar, como uso de interés público y social, la instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables no previstas en el planeamiento, siempre que no exista prohibición expresa en el plan insular de ordenación o en el planeamiento de los espacios naturales protegidos que resulten aplicables.

2. En suelo rústico de protección agraria, siempre que la instalación tenga cobertura en el planeamiento insular, pero este carezca del suficiente grado de detalle, se aplicará lo previsto en los artículos 77 y 79 de la presente ley.

3. En la cubierta de instalaciones, construcciones y edificaciones existentes en cualquier categoría de suelo rústico se podrán autorizar, como uso complementario, las instalaciones de generación de energía fotovoltaica, sin sujeción a los límites previstos en el artículo 61.5 de esta ley.

No obstante, cuando se trate de invernaderos, solo se podrá autorizar cuando no implique una disminución de su superficie cultivada, de su productividad, de su rentabilidad y de la calidad de los productos agrícolas. En estos casos, debe contar con informe favorable del Departamento competente en materia de agricultura, sobre los referidos extremos. Dicho informe no será preceptivo en el caso de las actuaciones previstas en el artículo 61.5 ya mencionado.

En el caso de las subcategorías de suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural, se estará a las determinaciones establecidas en los correspondientes instrumentos de ordenación (...)

Tras la lectura del citado artículo así como del análisis de la normativa aplicable al suelo objeto del expediente tanto por el Plan Insular de Fuerteventura como por el Plan General de Ordenación Urbana se señala que es un área de mayor nivel natural siendo un suelo Rústico Especialmente Protegido en el que **no se permite la implantación de los aerogeneradores propuestos.** Asimismo, el informe técnico concluye que al ocupar el proyecto suelos clasificados como suelo rústico de protección ambiental **no se considera posible la aplicación del trámite de declaración de interés público o social solicitado al ser incompatible y estar prohibido expresamente por la normativa de aplicación.**

En este sentido el artículo 3 de la Ley 5/2021, de 21 de diciembre de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias establece:

“Artículo 3. Conformidad de las solicitudes de autorización con el planeamiento vigente.

1. Las solicitudes de autorización que se deban presentar con arreglo al artículo 7 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, aprobado por Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, y al artículo 12 del Reglamento que regula la **instalación y explotación de los parques eólicos en Canarias, aprobado por Decreto 6/2015, de 30 de enero, incluyendo los supuestos de modificación sustancial, deberán incorporar una justificación de la conformidad o disconformidad del proyecto con el planeamiento insular, territorial, urbanístico y de los espacios naturales protegidos.**

2. En relación con las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, en los trámites de consulta que se evacúen con arreglo al artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, y el artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto 6/2015, de 30 de enero, sin perjuicio de las demás consultas que deban realizarse, **deberá solicitarse expresamente informe al ayuntamiento correspondiente para que se pronuncie sobre si el proyecto tiene cobertura expresa en el planeamiento urbanístico vigente, con el grado de precisión suficiente para permitir su ejecución.**

El pronunciamiento expreso favorable del ayuntamiento sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento de su competencia, siempre que dicho planeamiento cuente con el grado de precisión suficiente, permitirá entenderlo eximido de licencia urbanística, en los términos del **artículo 331.1.j) de la Ley 4/2017, de 13 de julio**, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. En tal supuesto, la autorización sustantiva energética equivaldrá a la licencia urbanística a los efectos previstos en el **artículo 100.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, con relación al devengo y a la liquidación municipal de oficio o a la autoliquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y del canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico, respectivamente.

Cuando el informe municipal determine que el proyecto carece de cobertura en el planeamiento o este no cuente con el suficiente nivel de detalle para permitir su ejecución, se aplicará lo previsto en los artículos 77 y 79 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”

El artículo 3 señala que el proyecto instado debe someterse a declaración de interés público o social cuando el informe municipal determine que el proyecto carece de cobertura o no cuenta con el suficiente nivel de detalle en el planeamiento, cuestión que no es de aplicación al presente supuesto habiéndose determinado con precisión que la actuación **es INCOMPATIBLE** y en consecuencia procede resolverlo desfavorablemente al tratarse de un área de **mayor nivel natural siendo un suelo Rústico Especialmente Protegido en el que no se permite la implantación del proyecto presentado y por tanto la actuación se informa DESFAVORABLEMENTE.** Un informe técnico desfavorable por incompatibilidad con plan general de ordenación urbana municipal y con el plan insular determina, en la lógica del artículo, que no concurre la premisa del pronunciamiento favorable y sitúa el expediente con el efecto de impedir la exención de licencia y activar el tratamiento previsto para los casos en que el planeamiento no ampara el proyecto tal y como se realiza en el presente expediente denegando la concesión de licencia al ser incompatible con la normativa de aplicación.

Asimismo, el informe técnico concluye que al ocupar el proyecto suelos clasificados como **Suelo Rustico de Protección Ambiental tanto en el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara como en el Plan Insular de Fuerteventura, NO se considera posible la aplicación del trámite de declaración de interés público o social solicitado que se determinan en los artículo 77 y 79 de la Ley 4/2017.**

Así a la vista de lo determinado en el artículo 78.2 de la Ley 4/2017 una vez que el informe determina que la actuación es INCOMPATIBLE con el planeamiento siendo procedente declarar inadmisibile la solicitud presentada sin más trámites

“Artículo 78. Procedimiento con cobertura en el planeamiento.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1. El procedimiento se iniciará a instancia de cualquier administración o mediante solicitud de particular ante el ayuntamiento correspondiente, que deberá incluir como mínimo la documentación básica que sigue y, en su caso, la que se determine reglamentariamente:

- a) La documentación técnica que permita analizar y materializar, en su caso, la actuación o el proyecto.
- b) La solución de un modo satisfactorio, y a financiar en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran precisas para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales de servicios y comunicaciones; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes.
- c) La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento y, en general, el pago del correspondiente canon.
- d) La prestación de garantía por un importe del 10% del coste total de las obras a realizar para cubrir, en su caso, los gastos que puedan derivarse de los incumplimientos o las infracciones o de las labores de restauración de los terrenos.
- e) La acreditación suficiente de la titularidad de los derechos subjetivos sobre el correspondiente terreno.

2. El ayuntamiento, una vez examinada la documentación presentada, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Emitirá informe sobre la conformidad con el planeamiento y, asimismo, sobre la concurrencia de grado suficiente de precisión para legitimar su ejecución. En caso de ser negativo, por alguna de las anteriores razones, declarará inadmisibile la solicitud sin más trámites.

- b) Someterá el proyecto, cuando proceda, a evaluación ambiental.
- c) Someterá el proyecto a información pública y a la audiencia, en su caso, de las personas propietarias de suelo incluidas en el proyecto.
- d) Recabará, de forma simultánea a la información pública, los informes de las administraciones afectadas en sus competencias

Asimismo procede reiterar como ya se indicó que el artículo 62 de la Ley 4/2017 permite excepcionalmente determinados usos energéticos en suelo rústico, pero excluye de esa posibilidad al suelo categorizado de protección ambiental y exige, además que el uso no esté prohibido por el planeamiento cuestión que se presenta en el presente supuesto.

Esto se refuerza con el artículo 64 de la citada Ley. En suelo rústico de protección natural incluido en un Espacio Natural Protegido en el que solamente son posibles los usos expresamente previstos por el instrumento del espacio protegido o, en su defecto por el planeamiento insular en que también se prohíbe:

“Sección 1.ª Suelo rústico de protección ambiental

Artículo 64. Suelo rústico de protección ambiental.

1. En el suelo rústico de protección ambiental serán posibles los usos, actividades, construcciones e instalaciones que no estuvieran expresamente prohibidos por el plan insular, los planes y normas de espacios naturales protegidos o el plan general municipal y sean compatibles con el régimen de protección al que dicho suelo está sometido, siendo preceptivo, cuando se trate de espacio natural protegido, informe previo del órgano al que corresponda la gestión.

2. En particular, en el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural incluido en espacios naturales protegidos, solo serán posibles los usos y las actividades que estén expresamente previstos en los correspondientes planes y normas de dichos espacios o, en su defecto, en el respectivo plan insular de ordenación, salvo los usos provisionales que podrán autorizarse, aunque no estuvieran expresamente previstos y siempre que no estén expresamente prohibidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la presente ley.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural no incluido en espacios naturales protegidos, solo serán posibles los usos y las actividades que estén expresamente previstos en los planes de protección y gestión de lugares de la Red Natura 2000, en su defecto el correspondiente plan insular de ordenación y, en defecto de este último, el respectivo plan general municipal, o, en ausencia de ordenación, los que sean compatibles con la finalidad de protección o necesarios para la conservación y, en su caso, el disfrute público de sus valores, salvo los usos provisionales que podrán autorizarse, aunque no estuviesen previstos y siempre que no estén expresamente prohibidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la presente ley.

No obstante, en los suelos rústicos de protección paisajística, en los que existan usos agrícolas y/o ganaderos, serán autorizables los actos de ejecución asociados a los mismos, incluyendo su ampliación, justificándose su necesidad, proporcionalidad y vinculación a la actividad agraria y, en todo caso, la compatibilidad con los valores paisajísticos que motivaron su protección.

3. En el suelo rústico de protección del entorno de espacios naturales protegidos, de itinerarios o de núcleos de población, solo serán posibles los usos, las construcciones y las actividades, de carácter provisional, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la presente ley, sin perjuicio de su compatibilidad con cualquier otra categoría.

Por último, es interesante destacar la Resolución del Cabildo Insular nº 5197/2023 obrante en esta Oficina Técnica en relación con otro expediente cuyo objeto es la instalación de una torre anemométrica en Costa Calma localizada en el Parque Natural de Jandía considerando dicho proyecto incompatible e informando desfavorable la ejecución del mismo.

“RESULTANDO: Que tras el envío municipal al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con fecha 1 de diciembre de 2020 y 30 de noviembre de 2021 (R.S. nº 10700 y 14249, respectivamente), con fecha 7 de agosto de 2023 (R.E. nº 11352), se recepciona en el Registro General la notificación de la Resolución Insular nº 5197/2023, en la que se dispone lo siguiente:

“Primero.- El proyecto “Instalación de torre anemométrica en Costa Calma”, cuya ubicación se localiza en el Parque Natural de Jandía, que forma parte de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en los espacios que integran la Red Natura 2000 denominados ZEPA de Jandía, y ZEC de Jandía, no tiene relación directa ni indirecta con la gestión del espacio, ni es necesario para los mismos.

Segundo.- Se considera incompatible y por tanto desfavorable, la ejecución del Proyecto antena anemométrica, por ir en contra de los objetivos de conservación del Parque Natural de Jandía, y de los principios de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en los que debe prevalecer la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanísticas, la conservación y la restauración en los Espacios Naturales. Teniendo en consideración, además, la afección apreciable que supone la realización del proyecto a las especies esteparias, siendo éstas el objetivo de conservación de la ZEPA de Jandía; y al estado favorable del hábitat de interés comunitario afectado, siendo uno de los objetivos de conservación de la ZEC de Jandía; y considerando la categoría de suelo y zonificación del planeamiento vigente (suelo rústico de protección ambiental y de especial protección, conformando un área de mayor valor natural).

*Tercero.- Se considera que el proyecto “Instalación de torre anemométrica en Costa Calma”, dentro del Parque Natural de Jandía, y en espacios de la Red Natura 2000, debe someterse a un proceso de **Evaluación de Impacto Ambiental**, de conformidad con el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Debiendo garantizarse, por parte del órgano sustantivo y del órgano ambiental competente, el ejercicio de funciones derivadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Asimismo, se deberá tener en cuenta las consideraciones siguientes: La ubicación de las alternativas propuestas en el documento ambiental, se fundamentan en la zonificación de la ZEC de Jandía, y en los puntos con menor potencial eólico. El proyecto no contempla ninguna alternativa fuera de la ZEC, ni fuera del Parque Natural, centrando todas las ubicaciones posibles a una única parcela, por lo que, ninguna de las*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

alternativas planteadas persigue la viabilidad más favorable desde el punto de vista ambiental. Además, el plan de gestión de la ZEC contempla el uso de energías renovables en los núcleos de población, quedando exento de dicho uso la zona de actuación, por encontrarse ésta a más de 1 km del núcleo de población más cercano.

La justificación de descartar la alternativa cero, se basa en "la necesidad de adoptar medidas urgentes para la reducción de gases de efecto invernadero".

Dicho argumento no sustenta la adopción de las citadas medidas dentro de los espacios protegidos.

En el documento ambiental se pone de manifiesto que el área de actuación donde se pretende instalar la antena anemométrica "ya cuenta con terrenos afectados por la presencia de un parque eólico, por lo que la actuación proyectada resultaría más eficiente en relación a la instalación actual". Este argumento adolece irrefutablemente los principios que inspiran la Ley del Suelo, concretamente el principio de **conservación y restauración** de los Espacios Naturales Protegidos, de la biodiversidad y de la geodiversidad, protegiendo los procesos ecológicos, su diversidad y el equilibrio entre los mismos, así como **la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística**, y la aplicación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o a sus ecosistemas. La existencia de un parque eólico deteriorado, sujeto a un posible desmantelamiento, en el ámbito de actuación, no justifica bajo ningún precepto, la instalación de otras nuevas infraestructuras similares o iguales. En cambio, las actuaciones y/o medidas de restauración resultan necesarias para la adecuación del espacio en un estado de conservación favorable.

En cuanto a la afección a los elementos que inspiraron la declaración de la Zona de Especial Protección de las Aves en el área de actuación, en el documento ambiental se señala que la ejecución del proyecto podrá ocasionar una molestia puntual en el momento de las obras, y que dicha afección será revertida al finalizar las mismas. No obstante, es necesario resaltar el **factor riesgo de colisión** con una **alta probabilidad de mortalidad** de las **especies esteparias protegidas** por normativas internacionales, estatales y autonómicas. Además, del impacto que supone la alteración del hábitat para dichas especies (...).

Visto el artículo 174 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, donde se establece lo siguiente: "... El órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección.- A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación".

Vista la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 4/2017, la cual prescribe, al respecto de la evaluación ambiental de proyectos, lo siguiente: "La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.- A los efectos de la presente ley, el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica."

Vistos los artículos 6 y 10 del Reglamento Orgánico por el que se crea y regula el Órgano Ambiental del Ayuntamiento de Pájara, sobre competencias del OEAP y funciones de sus miembros, y vista la designación de los miembros del citado órgano hecha por el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, con fecha de 1 de julio de 2021.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Vistos los artículos 5.1.d) y 11.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, entendiéndose que la Administración competente es el Ayuntamiento de Pájara y el órgano sustantivo el Alcalde de la Corporación.

En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el titular del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque Móvil por Decreto número 3322/2023, de 23 de junio, para la formalización de resoluciones que afecten a terceros en materia de Medio Ambiente, Educación, Sanidad y Salud Pública, **RESUELVO**:

Primero.- Elevar al Órgano de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Pájara la resolución insular 5197/2023, dictada por el Sr. Consejero Insular de medio Ambiente y Caza, de acuerdo a las competencias asumidas por el Órgano Gestor de los Espacios Protegidos, a los efectos de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, todo ello en base a la documentación obrante en el expediente municipal 43/2019 O.M.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución y restantes documentos del expediente administrativo que nos ocupa al citado Órgano de Evaluación Ambiental a los efectos antes detallados.

Tercero.- Notificar la misma igualmente a la sociedad "Golf Jandía, S.L.", con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos administrativos procedentes."

- ❖ **4ª.-** En cuanto a la última alegación se ha de considerar que la licencia no se deniega por la falta de Plan Rector de Uso y Gestión de, siendo una recomendación que se realiza en aras de la mejor regulación del suelo del Parque Natural de Jandía, quedando la tesis que expresa el alegante sin fundamento y citando sentencias que no son de aplicación.

SEXTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

CONCLUSIÓN.- A la vista de la respuesta a las alegaciones presentadas procede informar desfavorablemente suscribiendo el informe técnico que informa también desfavorablemente las alegaciones presentadas siendo procedente denegar la licencia para el proyecto denominado "Parque Eólico Istmo de Jandía 12,78 MW" al contravenir lo dispuesto en la normativa de aplicación que considera dicha actuación **INCOMPATIBLE** con el planeamiento de aplicación tanto municipal como insular, siendo en la actualidad además inviable de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera y Decimonovena de la Ley 4/2017 que establece en este espacio la categoría de régimen de usos más restrictiva para el suelo rústico de protección natural no pudiendo ser legitimado el acto de ejecución que se pretende consistente en Parque Eólico al incumplir lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En consecuencia procede desestimar las alegaciones presentadas, informar desfavorablemente la licencia para el proyecto denominado "Parque Eólico Istmo de Jandía 12,78 MW" y a la vista de lo determinado en el artículo 78.2 de la Ley 4/2017 una vez que el informe determina que la actuación es **INCOMPATIBLE** con el planeamiento **PROCEDE DECLARAR INADMISIBLE** sin más trámite la solicitud de Interés Público o Social para la instalación del "Parque Eólico Istmo de Jandía", al contravenir lo dispuesto en la normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 341.1 d) 342.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el artículo 17 del



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas y DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de Interés Público o Social para la instalación del “Parque Eólico Istmo de Jandía 12,78 MW”, al contravenir lo dispuesto en la normativa de aplicación de conformidad con lo determinado en el artículo 78.2 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias una vez que los informes obrantes en el expediente determinan que la actuación es INCOMPATIBLE con el planeamiento de aplicación tanto municipal como insular, siendo en la actualidad inviable de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera y Decimonovena de la Ley 4/2017 que establece en este espacio la categoría de régimen de usos más restrictiva para el suelo rústico de protección natural no pudiendo ser legitimado el acto de ejecución que se pretende consistente en Parque Eólico al incumplir lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

SEGUNDO.- Notificar a la entidad interesada GOLF JANDÍA S.L. con indicación de los recursos procedentes.

Tal es mi informe, el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas y DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de Interés Público o Social para la instalación del “Parque Eólico Istmo de Jandía 12,78 MW”, al contravenir lo dispuesto en la normativa de aplicación de conformidad con lo determinado en el artículo 78.2 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias una vez que los informes obrantes en el expediente determinan que la actuación es INCOMPATIBLE con el planeamiento de aplicación tanto municipal como insular, siendo en la actualidad inviable de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera y Decimonovena de la Ley 4/2017 que establece en este espacio la categoría de régimen de usos más restrictiva para el suelo rústico de protección natural no pudiendo ser legitimado el acto de ejecución que se pretende consistente en Parque Eólico al incumplir lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

SEGUNDO.- Notificar a la entidad interesada GOLF JANDÍA S.L. con indicación de los recursos procedentes.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

4.1.- CÉDULA DE HABITABILIDAD DE TRES VIVIENDAS INTEGRANTES DE EDIFICACIÓN SITUADA EN LA C/ PÉREZ GALDÓS Nº 84 DE MORRO JABLE (TM PÁJARA), TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "INMOBILIARIA FIESEING ALVARO, SL". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (30/2010 H).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la concejalía delegada, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN, OBRAS MUNICIPALES, OBRAS PÚBLICAS, AGUA, PARQUE MÓVIL Y PARQUES Y JARDINES

Dada cuenta del expediente 31/2010 H, tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil **“Inmobiliaria Fiesenig Alvaro, S.L.”**, en orden a la obtención de Cédula de Habitabilidad para tres viviendas, integrantes con otras, de la edificación radicada en la parcela nº 92 de la Ampliación de Morro Jable, hoy c/ Pérez Galdós nº 122, en este Término Municipal, las cuales presentan las siguientes características:

VIVIENDA 01 Nivel -1:

Superficie útil: 67,01 m²
Superficie construida: 73,46 m²

VIVIENDA 02 Nivel -1:

Superficie útil: 67,01 m²
Superficie construida: 73,46 m²

VIVIENDA Ático Nivel 2:

Superficie útil: 61,66 m²
Superficie construida: 72,85 m²

Visto el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), donde se enuncia lo siguiente:

“... Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- El presente informe se emite en relación con la solicitud presentada el 27 de abril de 2010 de Cédula de Habitabilidad para 3 viviendas emplazadas en la c/ Pérez Galdós nº 122 – Parcela 92 de la Ampliación de Morro Jable, expediente con referencia nº 31/2010 H, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 177/2006, de 1 de agosto, la cédula de habitabilidad constituye el documento que acredita la aptitud de una edificación destinada a vivienda libre para poder ser habitada.

SEGUNDA.- En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de las cédulas de habitabilidad es el establecido en el artículo 4 del Decreto 117/2006, de 1 de agosto. A este respecto, cabe advertir que el plazo para el otorgamiento de la cédula es de cuatro meses desde la presentación debidamente cumplimentada y acompañada de la correspondiente documentación.

TERCERA.- Obra en el expediente informe favorable a la petición de cédula de habitabilidad emitido por el Técnico Municipal el 3 de febrero de 2011 en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“Conclusiones

1.- En consecuencia con las consideraciones expuestas se informa FAVORABLEMENTE el cumplimiento de las condiciones técnicas de habitabilidad establecidas en el Decreto 117/2006 respecto de las tres viviendas.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2.- Se deberá determinar jurídicamente si con la documentación aportada se da por cumplido el requisito establecido en el punto 2 a), de la disposición adicional primera del decreto 117/2006 por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas así como la pertinencia de la incoación de expediente de disciplina urbanística para tomar las medidas precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, que aún pudiera tomarse.

Propuesta de Resolución

1.- En consecuencia con lo expresado anteriormente, en caso de considerar el informe jurídico suficientemente justificado el cumplimiento del punto 2 a) de la disposición adicional primera del decreto 117/2006, procede la concesión de las cédulas de habitabilidad solicitadas.

2.- Deberá valorarse en el preceptivo informe jurídico la pertinencia de la incoación de expediente de disciplina urbanística para tomar las medidas precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, que aún pudieran tomarse, en función de las consideraciones expuestas.”

CUARTA.- La Disposición Adicional Primera del Decreto 117/2006, de 1 de agosto, apartado segundo establece la regulación para las edificaciones existentes que vinieran destinándose a morada o habitación a la fecha de publicación del citado Decreto (B.O.C. 18 de agosto de 2006) y que no contaran con la correspondiente cédula de habitabilidad, deberán cumplir, para su otorgamiento, con las condiciones de habitabilidad establecidas en el anexo II del citado Decreto.

Asimismo, la citada Disposición Adicional determina que la cédula de habitabilidad ha de solicitarla el propietario de la edificación o el titular de un derecho real sobre la misma, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

“a) Documento acreditativo de la propiedad de la edificación o de la titularidad de un derecho real sobre la misma.

b) Informe municipal sobre su uso residencial, permanente o por temporada, así como sobre el tiempo que viene destinándose a ese uso. El uso residencial de la edificación y el tiempo destinado a ese uso, reflejados en el informe municipal y en las actas o informes que, en su caso, se emitan con carácter previo a aquél, deberán basarse en pruebas documentales.

c) Certificación de técnico competente, debidamente visada, acreditativa de la adecuada seguridad estructural de la edificación.

La cédula de habitabilidad será otorgada, en su caso, de conformidad con el artículo 4.5 del presente Decreto, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales sobre el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad establecidas en el anexo II, excepto la que se refiere a la estabilidad y seguridad estructural de la edificación, que vendrá acreditada, en su caso, por la certificación prevista en el apartado c) anterior.”

A la vista de la documentación necesaria para el otorgamiento de la cédula de habitabilidad ésta ha sido cumplimentada obrando asimismo la requerida en el informe jurídico anterior en el que se determinaba la necesidad de informe policial. A este respecto consta informe de la policía local en el que se hace constar lo siguiente:

“Que en relación a lo solicitado por la entidad mercantil Inmobiliaria Fiesening Álvaro, S.L., en orden a la obtención de Cédula de Habitabilidad para tres de las seis viviendas que integran hoy el edificio situado en la c/ Pérez Galdós nº 122 de Morro Jable (antes parcela 92 – Barranco del Ciervo), se hace constar los siguientes extremos:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Que según se ha podido averiguar en el edificio en cuestión se encuentra un total de seis viviendas (dos en planta baja, dos en primera planta, una en segunda planta y una en ático).
- Que la fecha de la terminación de las obras a la totalidad de las viviendas existentes en el referido inmueble es desde el año 2004 aproximadamente (se adjunta datos de catastro).
- Que las mismas se vienen utilizando como residencial (por terceros, en régimen de alquiler por "Hotel Barceló") desde el mismo año de su terminación.

Conclusión

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida al haberse completado el informe policial solicitado, siendo procedente su resolución de manera favorable.

Propuesta de Resolución

PRIMERO.- Expedir Cédula de Habitabilidad para 3 viviendas emplazadas en la calle Pérez Galdós nº 122 – Parcela 92 de la Ampliación de Morro Jable, en este término municipal con el contenido del informe emitido por los servicios técnicos municipales obrante en este expediente.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada”.

En su virtud, se eleva a la Junta de Gobierno Local, atendiendo a las competencias que le fueron delegadas a dicho órgano municipal por Decreto de la Alcaldía nº 2410/2026, de 3 de junio, para el otorgamiento de la cédula de habitabilidad de viviendas cuando no se trate de procedimientos sujetos al régimen de “Comunicación Previa”, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil “Inmobiliaria Fiesenig Alvaro, S.L.” Cédula de Habitabilidad para tres viviendas, que integran junto a otras, la edificación radicada en la parcela nº 92 de la Ampliación de Morro Jable, hoy c/ Pérez Galdós nº 122, en este Término Municipal, conforme a lo especificado anteriormente en los informes técnico y jurídico citados y haciendo constar los siguientes datos resumen de cada una de las viviendas en cuestión:

Municipio		Fecha Emisión				Referencia	
Pájara		(Sesión Junta de Gobierno Local)				31/2010 H	
DATOS DE LA EDIFICACIÓN							
Nº Plantas sobre la rasante			1	Nº de plantas bajo la rasante			1
Unifamiliar	X	Plurifamiliar		Otros			
ORIGEN DE LA VIVIENDA							
Nueva construcción			Reforma / Rehabilitación		X	Vivienda Existente	
DIRECCION DE LA VIVIENDA							
Barrio/Urbanización		Morro Jable				C.P.	35625
Calle	Pérez Galdos			Nº	122	Piso	-1
						Letra	V 01
DATOS DE LA VIVIENDA							
Superficie útil		67,01 m2			Fecha terminación		Octubre 2004
Nº Dormitorios		2	Nº Cuartos Higiénicos		1	Ocupación	

Municipio		Fecha Emisión		Referencia	
Pájara		(Sesión Junta de Gobierno Local)		31/2010 H	



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

DATOS DE LA EDIFICACIÓN																	
Nº Plantas sobre la rasante				1		Nº de plantas bajo la rasante				1							
Unifamiliar		X		Plurifamiliar				Otros									
ORIGEN DE LA VIVIENDA																	
Nueva construcción						Reforma / Rehabilitación			X		Vivienda Existente						
DIRECCION DE LA VIVIENDA																	
Barrio/Urbanización			Morro Jable						C.P.		35625						
Calle		Pérez Galdos				Nº		122		Piso		-1		Letra		V 02	
DATOS DE LA VIVIENDA																	
Superficie útil			67,01 m2					Fecha terminación			Octubre 2004						
Nº Dormitorios		2		Nº Cuartos Higiénicos			1		Ocupación			---					

Municipio		Fecha Emisión				Referencia			
Pájara		(Sesión Junta de Gobierno Local)				31/2010 H			
DATOS DE LA EDIFICACIÓN									
Nº Plantas sobre la rasante				1	Nº de plantas bajo la rasante				1
Unifamiliar	X	Plurifamiliar			Otros				
ORIGEN DE LA VIVIENDA									
Nueva construcción		X	Reforma / Rehabilitación					Vivienda Existente	
DIRECCION DE LA VIVIENDA									
Barrio/Urbanización		Morro Jable					C.P.	35625	
Calle	Pérez Galdos				Nº	122	Piso	2	Letra Ático
DATOS DE LA VIVIENDA									
Superficie útil		61,66 m2				Fecha terminación		Octubre 2004	
Nº Dormitorios		2	Nº Cuartos Higiénicos		1	Ocupación		---	

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesado, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos administrativos procedente.

Lo que se informa a los efectos previstos en el artículo 175 del Reglamento sobre Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime procedente.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a la entidad mercantil “Inmobiliaria Fiesenig Alvaro, S.L.” Cédula de Habitabilidad para tres viviendas, que integran junto a otras, la edificación radicada en la parcela nº 92 de la Ampliación de Morro Jable, hoy c/ Pérez Galdós nº 122, en este Término Municipal, conforme a lo especificado anteriormente en los informes técnico y jurídico citados y haciendo constar los siguientes datos resumen de cada una de las viviendas en cuestión:

Municipio	Fecha Emisión				Referencia				
Pájara	(Sesión Junta de Gobierno Local)				31/2010 H				



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

DATOS DE LA EDIFICACIÓN																		
Nº Plantas sobre la rasante				1		Nº de plantas bajo la rasante				1								
Unifamiliar		X		Plurifamiliar				Otros										
ORIGEN DE LA VIVIENDA																		
Nueva construcción						Reforma / Rehabilitación			X		Vivienda Existente							
DIRECCION DE LA VIVIENDA																		
Barrio/Urbanización			Morro Jable						C.P.		35625							
Calle		Pérez Galdos					Nº		122		Piso		-1		Letra		V 01	
DATOS DE LA VIVIENDA																		
Superficie útil			67,01 m2					Fecha terminación			Octubre 2004							
Nº Dormitorios		2		Nº Cuartos Higiénicos			1		Ocupación			---						

Municipio		Fecha Emisión				Referencia				
Pájara		(Sesión Junta de Gobierno Local)				31/2010 H				
DATOS DE LA EDIFICACIÓN										
Nº Plantas sobre la rasante				1	Nº de plantas bajo la rasante				1	
Unifamiliar		X	Plurifamiliar			Otros				
ORIGEN DE LA VIVIENDA										
Nueva construcción				Reforma / Rehabilitación		X		Vivienda Existente		
DIRECCION DE LA VIVIENDA										
Barrio/Urbanización		Morro Jable						C.P.	35625	
Calle	Pérez Galdos				Nº	122	Piso	-1	Letra	V 02
DATOS DE LA VIVIENDA										
Superficie útil		67,01 m2				Fecha terminación		Octubre 2004		
Nº Dormitorios		2	Nº Cuartos Higiénicos		1	Ocupación		---		

Municipio		Fecha Emisión				Referencia				
Pájara		(Sesión Junta de Gobierno Local)				31/2010 H				
DATOS DE LA EDIFICACIÓN										
Nº Plantas sobre la rasante				1	Nº de plantas bajo la rasante				1	
Unifamiliar	X	Plurifamiliar			Otros					
ORIGEN DE LA VIVIENDA										
Nueva construcción		X	Reforma / Rehabilitación					Vivienda Existente		
DIRECCION DE LA VIVIENDA										
Barrio/Urbanización		Morro Jable					C.P.	35625		
Calle	Pérez Galdos				Nº	122	Piso	2	Letra	Ático
DATOS DE LA VIVIENDA										
Superficie útil		61,66 m2				Fecha terminación		Octubre 2004		
Nº Dormitorios	2	Nº Cuartos Higiénicos		1	Ocupación			---		

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesado, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos administrativos procedente.

4.2.- CÉDULA DE HABITABILIDAD DE TRES VIVIENDAS INTEGRANTES DE EDIFICIO SITUADO EN LA C/ PÉREZ GALDÓS Nº 122 DE MORRO JABLE (ANTES PARCELA Nº 92 - BARRANCO DEL CIERVO) - TM PÁJARA, TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "FIESEING ALVARO SL". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (31/2010 H)



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la concejalía delegada, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN, OBRAS MUNICIPALES, OBRAS PÚBLICAS, AGUA, PARQUE MÓVIL Y PARQUES Y JARDINES

Dada cuenta del expediente 30/2010 H, tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil **“Inmobiliaria Fiesenig Alvaro, S.L.”**, en orden a la obtención de Cédula de Habitabilidad para tres viviendas, integrantes con otras, de la edificación radicada en la parcela nº 73 de la Ampliación de Morro Jable, hoy c/ Pérez Galdós nº 84, en este Término Municipal, las cuales presentan las siguientes características:

VIVIENDA 01 Nivel -1:

Superficie útil: 67,01 m²
Superficie construida: 73,46 m²

VIVIENDA 02 Nivel -1:

Superficie útil: 67,01 m²
Superficie construida: 73,46 m²

VIVIENDA Ático Nivel 2:

Superficie útil: 61,66 m²
Superficie construida: 72,85 m²

Visto el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), donde se enuncia lo siguiente:

“(…) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- El presente informe se emite en relación con la solicitud presentada el 24 de agosto de 2010 de Cédula de Habitabilidad para 3 viviendas emplazadas en la c/ Pérez Galdós nº 84 – Parcela 73 de la Ampliación de Morro Jable, expediente con referencia nº 30/2010 H, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 177/2006, de 1 de agosto, la cédula de habitabilidad constituye el documento que acredita la aptitud de una edificación destinada a vivienda libre para poder ser habitada.

SEGUNDO.- En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de las cédulas de habitabilidad es el establecido en el artículo 4 del Decreto 117/2006, de 1 de agosto. A este respecto, cabe advertir que el plazo para el otorgamiento de la cédula es de cuatro meses desde la presentación debidamente cumplimentada y acompañada de la correspondiente documentación.

TERCERO.- Obra en el expediente informe favorable a la petición de cédula de habitabilidad emitido por el Técnico Municipal el 3 de febrero de 2011 en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“Conclusiones

1.- En consecuencia con las consideraciones expuestas se informa FAVORABLEMENTE el cumplimiento de las condiciones técnicas de habitabilidad establecidas en el Decreto 117/2006 respecto de las tres viviendas.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2.- Se deberá determinar jurídicamente si con la documentación aportada se da por cumplido el requisito establecido en el punto 2 a), de la disposición adicional primera del decreto 117/2006 por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas así como la pertinencia de la incoación de expediente de disciplina urbanística para tomar las medidas precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, que aún pudiera tomarse.

Propuesta de Resolución

1.- En consecuencia con lo expresado anteriormente, en caso de considerar el informe jurídico suficientemente justificado el cumplimiento del punto 2 a) de la disposición adicional primera del decreto 117/2006, procede la concesión de las cédulas de habitabilidad solicitadas.

2.- Deberá valorarse en el preceptivo informe jurídico la pertinencia de la incoación de expediente de disciplina urbanística para tomar las medidas precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, que aún pudieran tomarse, en función de las consideraciones expuestas”.

CUARTO.- La Disposición Adicional Primera del Decreto 117/2006, de 1 de agosto, apartado segundo establece la regulación para las edificaciones existentes que vinieran destinándose a morada o habitación a la fecha de publicación del citado Decreto (B.O.C. 18 de agosto de 2006) y que no contaran con la correspondiente cédula de habitabilidad, deberán cumplir, para su otorgamiento, con las condiciones de habitabilidad establecidas en el anexo II del citado Decreto.

Asimismo, la citada Disposición Adicional determina que la cédula de habitabilidad ha de solicitarla el propietario de la edificación o el titular de un derecho real sobre la misma, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

“a) Documento acreditativo de la propiedad de la edificación o de la titularidad de un derecho real sobre la misma.

b) Informe municipal sobre su uso residencial, permanente o por temporada, así como sobre el tiempo que viene destinándose a ese uso. El uso residencial de la edificación y el tiempo destinado a ese uso, reflejados en el informe municipal y en las actas o informes que, en su caso, se emitan con carácter previo a aquél, deberán basarse en pruebas documentales.

c) Certificación de técnico competente, debidamente visada, acreditativa de la adecuada seguridad estructural de la edificación.

La cédula de habitabilidad será otorgada, en su caso, de conformidad con el artículo 4.5 del presente Decreto, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales sobre el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad establecidas en el anexo II, excepto la que se refiere a la estabilidad y seguridad estructural de la edificación, que vendrá acreditada, en su caso, por la certificación prevista en el apartado c) anterior.”

A la vista de la documentación necesaria para el otorgamiento de la cédula de habitabilidad ésta ha sido cumplimentada obrando asimismo la requerida en el informe jurídico anterior en el que se determinaba la necesidad de informe policial. A este respecto consta informe de la policía local en el que se hace constar lo siguiente:

“Que en relación a lo solicitado por la entidad mercantil Inmobiliaria Fiesening Álvaro, S.L., en orden a la obtención de Cédula de Habitabilidad para tres de las seis viviendas que integran hoy el edificio situado en la c/ Pérez Galdós nº 84 de Morro Jable (antes parcela 73 – Barranco del Ciervo), se hace constar los siguientes extremos:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Que según se ha podido averiguar en el edificio en cuestión se encuentra un total de seis viviendas (dos en planta baja, dos en primera planta, una en segunda planta y una en ático).
- Que la fecha de la terminación de las obras a la totalidad de las viviendas existentes en el referido inmueble es desde el año 2004 aproximadamente (se adjunta datos de catastro).
- Que las mismas se vienen utilizando como residencial (por terceros, en régimen de alquiler por "Hotel Barceló") desde el mismo año de su terminación.

CONCLUSIÓN:

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida al haberse completado el informe policial solicitado, siendo procedente su resolución de manera favorable.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Expedir Cédula de Habitabilidad para 3 viviendas emplazadas en la calle Pérez Galdós nº 84 – Parcela 73 de la Ampliación de Morro Jable, en este término municipal con el contenido del informe emitido por los servicios técnicos municipales obrante en este expediente.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada (...).

En su virtud, se eleva a la Junta de Gobierno Local, atendiendo a las competencias que le fueron delegadas a dicho órgano municipal por Decreto de la Alcaldía nº 2410/2026, de 3 de junio, para el otorgamiento de la cédula de habitabilidad de viviendas cuando no se trate de procedimientos sujetos al régimen de "Comunicación Previa", la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Inmobiliaria Fiesenig Alvaro, S.L." Cédula de Habitabilidad para tres viviendas, que integran junto a otras, la edificación radicada en la parcela nº 73 de la Ampliación de Morro Jable, hoy c/ Pérez Galdós nº 84, en este Término Municipal, conforme a lo especificado anteriormente en los informes técnico y jurídico citados y haciendo constar los siguientes datos resumen de cada una de las viviendas en cuestión:

Municipio		Fecha Emisión				Referencia				
Pájara		(Sesión Junta de Gobierno Local)				30/2010 H				
DATOS DE LA EDIFICACIÓN										
Nº Plantas sobre la rasante				1	Nº de plantas bajo la rasante				1	
Unifamiliar	X	Plurifamiliar			Otros					
ORIGEN DE LA VIVIENDA										
Nueva construcción		Reforma / Rehabilitación			X	Vivienda Existente				
DIRECCION DE LA VIVIENDA										
Barrio/Urbanización		Morro Jable					C.P.	35625		
Calle	Pérez Galdós				Nº	84	Piso	-1	Letra	V 01
DATOS DE LA VIVIENDA										
Superficie útil		67,01 m2				Fecha terminación		Octubre 2004		
Nº Dormitorios		2	Nº Cuartos Higiénicos		1	Ocupación		---		

Municipio		Fecha Emisión				Referencia	
Pájara		(Sesión Junta de Gobierno Local)				30/2010 H	



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

DATOS DE LA EDIFICACIÓN										
Nº Plantas sobre la rasante				1	Nº de plantas bajo la rasante				1	
Unifamiliar		X	Plurifamiliar			Otros				
ORIGEN DE LA VIVIENDA										
Nueva construcción				Reforma / Rehabilitación			X	Vivienda Existente		
DIRECCION DE LA VIVIENDA										
Barrio/Urbanización			Morro Jable					C.P.	35625	
Calle	Pérez Galdós				Nº	84	Piso	-1	Letra	V 02
DATOS DE LA VIVIENDA										
Superficie útil		67,01 m2				Fecha terminación		Octubre 2004		
Nº Dormitorios		2	Nº Cuartos Higiénicos		1	Ocupación		---		

Municipio		Fecha Emisión				Referencia				
Pájara		(Sesión Junta de Gobierno Local)				30/2010 H				
DATOS DE LA EDIFICACIÓN										
Nº Plantas sobre la rasante				1	Nº de plantas bajo la rasante				1	
Unifamiliar	X	Plurifamiliar			Otros					
ORIGEN DE LA VIVIENDA										
Nueva construcción		X	Reforma / Rehabilitación					Vivienda Existente		
DIRECCION DE LA VIVIENDA										
Barrio/Urbanización		Morro Jable						C.P.	35625	
Calle	Pérez Galdós				Nº	84	Piso	2	Letra	Ático
DATOS DE LA VIVIENDA										
Superficie útil		61,66 m2				Fecha terminación		Octubre 2004		
Nº Dormitorios		2	Nº Cuartos Higiénicos		1	Ocupación		---		

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos administrativos procedente.

Lo que se informa a los efectos previstos en el artículo 175 del Reglamento sobre Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime procedente.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a la entidad mercantil “Inmobiliaria Fiesenig Alvaro, S.L.” Cédula de Habitabilidad para tres viviendas, que integran junto a otras, la edificación radicada en la parcela nº 73 de la Ampliación de Morro Jable, hoy c/ Pérez Galdós nº 84, en este Término Municipal, conforme a lo especificado anteriormente en los informes técnico y jurídico citados y haciendo constar los siguientes datos resumen de cada una de las viviendas en cuestión:

Municipio	Fecha Emisión	Referencia
Pájara	(Sesión Junta de Gobierno Local)	30/2010 H



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

DATOS DE LA EDIFICACIÓN														
Nº Plantas sobre la rasante				1		Nº de plantas bajo la rasante				1				
Unifamiliar		X		Plurifamiliar				Otros						
ORIGEN DE LA VIVIENDA														
Nueva construcción						Reforma / Rehabilitación			X		Vivienda Existente			
DIRECCION DE LA VIVIENDA														
Barrio/Urbanización			Morro Jable							C.P.		35625		
Calle	Pérez Galdós					Nº	84	Piso	-1	Letra	V 01			
DATOS DE LA VIVIENDA														
Superficie útil			67,01 m2					Fecha terminación			Octubre 2004			
Nº Dormitorios		2	Nº Cuartos Higiénicos			1		Ocupación			---			

Municipio		Fecha Emisión				Referencia				
Pájara		(Sesión Junta de Gobierno Local)				30/2010 H				
DATOS DE LA EDIFICACIÓN										
Nº Plantas sobre la rasante				1	Nº de plantas bajo la rasante				1	
Unifamiliar		X	Plurifamiliar			Otros				
ORIGEN DE LA VIVIENDA										
Nueva construcción			Reforma / Rehabilitación			X		Vivienda Existente		
DIRECCION DE LA VIVIENDA										
Barrio/Urbanización		Morro Jable						C.P.	35625	
Calle	Pérez Galdós				Nº	84	Piso	-1	Letra	V 02
DATOS DE LA VIVIENDA										
Superficie útil		67,01 m2				Fecha terminación		Octubre 2004		
Nº Dormitorios		2	Nº Cuartos Higiénicos		1	Ocupación		---		

Municipio			Fecha Emisión				Referencia			
Pájara			(Sesión Junta de Gobierno Local)				30/2010 H			
DATOS DE LA EDIFICACIÓN										
Nº Plantas sobre la rasante				1		Nº de plantas bajo la rasante			1	
Unifamiliar		X	Plurifamiliar			Otros				
ORIGEN DE LA VIVIENDA										
Nueva construcción		X	Reforma / Rehabilitación					Vivienda Existente		
DIRECCION DE LA VIVIENDA										
Barrio/Urbanización		Morro Jable						C.P.	35625	
Calle	Pérez Galdós				Nº	84	Piso	2	Letra	Ático
DATOS DE LA VIVIENDA										
Superficie útil		61,66 m2				Fecha terminación		Octubre 2004		
Nº Dormitorios		2	Nº Cuartos Higiénicos		1	Ocupación		---		

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos administrativos procedente.

5.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

No se formularon.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

No se formularon.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

No se formularon.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

B) PARTE DECLARATIVA

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

E) ASUNTOS DE URGENCIA

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.